



**EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
DE GASTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE LAMBARÉ
(DPTO. CENTRAL) EJERCICIOS FISCALES 2003, 2004,
2005 Y 2006.
RESOLUCIONES C.G.R. N°s 1501/06 Y 442/07**

1. ANTECEDENTES

En cumplimiento de las funciones y atribuciones asignadas por la Constitución Nacional y la Ley N° 276/94 “*Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República*” a este Organismo Superior de Control, se emite la Resolución C.G.R. N° 1501 del 28 de setiembre de 2006, “*POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS EN LOS RUBROS: INVERSIÓN FÍSICA, TRANSFERENCIAS PARA INVERSIÓN FÍSICA Y GASTOS PARA MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LOS MISMOS, DE LA MUNICIPALIDAD DE LAMBARÉ (DPTO. CENTRAL), CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES 2003, 2004, 2005 Y 2006 HASTA LA FECHA, SIN PERJUICIO DE LA AMPLIACIÓN DEL MISMO A OTROS PERIODOS, CONFORME AL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS.*”, y la Resolución C.G.R. N° 442 del 26 de abril de 2007, “*POR LA CUAL SE AMPLÍA EL EXAMEN ESPECIAL ESTABLECIDO POR RESOLUCIÓN CGR. N° 1501 DE FECHA 28 DE SETIEMBRE DE 2006, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2006*”.

2. MOTIVO DE LA AUDITORÍA

El expediente CGR N° 5202/06, en el que obra la Nota de fecha 07 de setiembre de 2006, de los Concejales Municipales Nelson Medina y Raimundo Vega, quienes *solicitan de realización de una auditoría de los Ejercicios 2003, 2004 y 2005*, y el Expediente CGR N° 5341/06, en el que obra la Nota del Presidente de la Junta Municipal Sr. Aurelio Ramón Lombardo, por el que remite copia de la Resolución N° 1055/06 – Acta N° 269 del 07 de setiembre de 2006, “*Por la cual se resuelve denunciar, ante la Fiscalía, ante la Contraloría y ante la Intendencia Municipal, el hecho surgido por Lesión de Confianza de parte del Ejecutivo Municipal, por los pagos realizados por valor de G. 82.620.000, por obras no realizadas*”

3. OBJETIVOS DEL EXAMEN

Nuestro objetivo, estuvo dirigido a la obtención de evidencias suficientes y competentes que sirvan de base para la emisión de una opinión sobre la legalidad y razonabilidad de la Ejecución Presupuestaria de Gastos y los documentos de respaldo, de los rubros de inversión física, transferencias para inversión física y gastos para mantenimiento y reparación de las mismas, correspondientes a los Ejercicios Fiscales 2003, 2004, 2005 y 2006.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

4. ALCANCE DEL EXAMEN

La verificación comprende básicamente el análisis de la razonabilidad de la información contenida en la Ejecución Presupuestaria de gastos correspondientes a los Ejercicios Fiscales 2003, 2004, 2005, y 2006, que fue realizado de acuerdo a las funciones y responsabilidades conferidas a la Contraloría General de la República por Ley N° 276/94 “*Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República*” y la Resolución CGR N° 882/05 “*POR LA CUAL SE APRUEBAN Y ADOPTAN LAS NORMAS, MANUAL DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL, MANUAL DE NORMAS BÁSICAS Y TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO PARA EL SECTOR PÚBLICO, ELABORADO EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA BID ATN/SF 7710-PR. ASIMISMO, SE ADOPTAN LAS NORMAS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL EMITIDAS POR LA INTOSAI, LAS NORMAS INTERNACIONALES DE AUDITORÍA (NIA) EFECTUADAS POR EL COMITÉ DE PRÁCTICAS DE AUDITORÍA DE LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE CONTADORES (IFAC) Y SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES CGR NÚMEROS 068/01 Y 780/05*”

Estas Normas requieren que los documentos a ser examinados no contengan exposiciones erróneas, igualmente, que las operaciones a las cuales correspondan, se hayan ejecutado de acuerdo a las disposiciones legales que rigen para el efecto.

El resultado del presente Informe surge del análisis y sobre la base de pruebas selectivas de muestreo, de los documentos proveídos por los responsables de la Institución y que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que intervinieron en las operaciones.

Los rubros de gastos analizados son los siguientes: Inversión Física, Transferencias para Inversión Física y Gastos para Mantenimiento y Reparación de los mismos.

Los documentos proveídos son de exclusiva responsabilidad de quienes intervinieron en las operaciones.

Los rubros analizados son los siguientes:

a) **GASTOS:**

- **MANTENIMIENTO Y REPARACIONES VARIAS:** Mantenimientos en general por el uso y funcionamiento de las maquinarias, equipos y muebles de oficina.
- **COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES:** Consumos varios de maquinarias.
- **INVERSIÓN FÍSICA:** Adquisición de Inmueble, Construcciones.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

- **TRANSFERENCIAS:** Aportes a Entidades Educativas sin Fines de Lucro Transferencias Corrientes al Sector Privado.
- **OTROS GASTOS:** Pago de Impuestos, Tasas y Gastos Judiciales, Devolución de Impuestos y Otros Ingresos No Tributarios, Deudas Pendientes de Pago de Ejercicios Anteriores.

5.- AUTORIDADES MUNICIPALES

INTENDENTE	Juan Martínez desde 18/12/01 hasta 18/08/06
	Marta de Brítez desde 18/08/06 hasta 18/12/06
	Roberto Cárdenas desde 19/12/06
CONCEJALES	Norma Ruiz Diaz
	Nelson Medina
	Ramón Segovia
	Nancy Torreblanca
	Raimundo Vega
	Juan Erico Ortiz
	Roberto Cárdenas
	Olga Martínez
	Roberto O´Higgins
	Marta Noblia de Brítez
	Eulalio Sandoval
	Aurelio Lombardo

6.- COMUNICACIÓN AL EJECUTIVO MUNICIPAL DE LAS OBSERVACIONES PARA EL DESCARGO.

A fin de dar cumplimiento a la **Resolución CGR N° 2015/06** “Por el cual se dispone la remisión de las observaciones de los informes de Auditoría, elaborados por la Contraloría General de la República a las Instituciones, para el descargo correspondiente”, se ha comunicado los Señores Ex Intendentes, Intendente actual y a la Junta Municipal de la Municipalidad de Lambaré, sobre las observaciones surgidas del Examen Puntual a Rubros específicos de Gastos correspondientes a los Ejercicios Fiscales 2003, 2004, 2005 y 2006 practicado a la citada Institución, según notas **CGR N° 5223/07, 5224/07, 5225/07 y 5226/07** de fecha 28 de agosto de 2007, las Observaciones referentes a la Auditoría Financiera a los Estados Contables y a la Ejecución Presupuestaria practicada a la citada Institución, para la formulación del descargo correspondiente.

7.- DESCARGO A LAS OBSERVACIONES

Por nota de fecha 13 de setiembre de 2007 inserta en el Expediente CGR N° 6141/07, el señor Juan Martínez, ex Intendente de la Municipalidad de Lambaré, se dirige al señor Contralor General de la Republica “...a los efectos



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

de remitir el descargo correspondiente a la Nota CGR N° 5225/07 que guarda relación al Examen Especial practicado por la Contraloría General de la República...

Asimismo, por nota de fecha 14 de setiembre de 2007 inserta en el Expediente CGR N° 6188/07, el Sr. Roberto Cárdenas, Intendente Municipal en ejercicio desde el 19 de diciembre de 2006, se dirige al señor Contralor General de la República *“...a fin de informar que le hemos proveído al Sr. Juan Martínez Coronel – Ex Intendente, algunas documentaciones para su descargo, debido a que no disponíamos de todas las documentaciones, especialmente los referentes a obras y a los pagos de las obligaciones pendientes de pagos, como así también, los comprobantes justificantes de combustibles. Recién en fecha 31/08/07, 04/09/07 y el día 11/09/07, hemos recibido de ése órgano de control, gran parte de los documentos faltantes, que fuera proveído en su oportunidad a los Señores Auditores, quedando pendientes aún algunas O.P. en poder de los señores Auditores. También se halla en poder del Sr. Agente Fiscal D. Arnaldo Giuzzio, varias Órdenes de Pago con sus respectivas documentaciones de respaldos, referentes a las distintas obras ejecutadas por la administración anterior..., en ese orden de cosas, es muy difícil hacer un informe serio, y objetivo máxime, al corto tiempo que se dispone (10 días) y a las documentaciones obrantes, que en su mayoría no disponíamos, por las razones expuestas”.*

También, por nota de fecha 21 de setiembre de 2007, inserta en el Expediente CGR N° 6406/07, la Sra. Martha Noblia de Brítez, ex Intendenta durante el periodo del 18 de agosto hasta el 18 de diciembre de 2006, en la misma solicita *“... la aclaración sobre algunos puntos, como ser, la especificación de las observaciones que corresponden al periodo de mi mandato, para dar cumplimiento al descargo correspondiente.*

Los descargos presentados en los expedientes, mas arriba citados, fueron considerados y analizados por el equipo auditor de lo que surge el presente informe.

Se deja constancia de que el pedido de la ex Intendenta, Sra. Noblia de Brítez, fue remitido en el día 21 de setiembre de 2007, con un retraso de 7 días al del plazo otorgado, por lo que no fue respondido y se ha tomado como no descargadas las observaciones. Además, es importante aclarar, que las observaciones están detalladas por periodo fiscal y que es responsabilidad de los intervinientes en los procesos que se generaron en los mismos, asumir lo correspondiente a su mandato.

8.- DESARROLLO DEL INFORME

A los efectos de una mejor ilustración, nuestro Informe se halla dividido en los siguientes capítulos:

Capítulo I : Ejecución Presupuestaria de Gastos.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

- Capítulo II** : Egresos del Ejercicio Fiscal 2003.
- Capítulo III** : Egresos del Ejercicio Fiscal 2004.
- Capítulo IV** : Egresos del Ejercicio Fiscal 2005.
- Capítulo V** : Egresos del Ejercicio Fiscal 2006.
- Capítulo VI** : Observaciones a las Obras Verificadas In Situ.
- Capítulo VII** : Conclusiones Finales.
- Capítulo VIII** : Recomendación Final

CAPÍTULO I
EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS

1. DIFERENCIA ENTRE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS Y LOS DOCUMENTOS DE RESPALDO, CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES 2003, 2004, 2005 Y 2006.

Esta Auditoría ha constatado diferencias por importe de **G. 1.088.077.163** (Guaraníes mil ochenta y ocho millones setenta y siete mil ciento sesenta y tres) entre la Ejecución Presupuestaria de Gastos de la Municipalidad de Lambaré y la cuantificación de los documentos de respaldo, correspondientes a los Ejercicios Fiscales 2003, 2004, 2005 y 2006, proveídos por los responsables de la Institución.

Para una mejor comprensión se detallan las diferencias en el siguiente cuadro:

Ejercicios Fiscales	Monto según Ejecución Presupuestaria G. (1)	Monto según documentos verificados G. (2)	Diferencias de Gastos sin documentos G. 3=(2-1)
Ejercicio Fiscal 2003	1.650.271.763.-	1.596.703.285.-	-53.568.478.-
Ejercicio Fiscal 2004	1.616.543.408.-	1.127.363.589.-	-489.179.819.-
Ejercicio Fiscal 2005	2.202.590.093.-	2.023.390.874.-	-179.199.219.-
Ejercicio Fiscal 2006	2.270.400.886.-	1.904.271.239.-	-366.129.647.-
Totales	7.739.806.150.-	6.651.728.987.-	-1.088.077.163

Y como resumen de los gastos de los rubros verificados por el equipo auditor en cada Ejercicio Fiscal detallamos a continuación cuanto sigue:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

1- Ejercicio Fiscal 2003

Rubro	Monto según Ejecución Presupuestaria G. (1)	Monto según documentos de respaldo G. (2)	Diferencias de Gastos sin documentos G. 3=(2-1)
240	498.228.278	468.653.630	-29.574.648
360	150.572.475	128.524.145	-22.048.330
520	745.976.131	745.976.131	0
580	120.000.000.	120.000.000	0
840	135.494.879	130.394.879	-5.100.000
Sin rubro		3.154.500	3.154.500
Totales	1.650.271.763	1.596.703.285	-53.568.478

2- Ejercicio Fiscal 2004

Rubro	Monto según Ejecución Presupuestaria G. (1)	Monto según documentos de respaldo G. (2)	Diferencias de Gastos sin documentos G. 3=(2-1)
240	267.267.540	8.849.369	-258.418.171
369	187.365.208	20.049.810	-167.315.398
521	125.763.450	113.392.711	12.370.739
543	24.980.100	28.380.100	3.400.000
581	120.000.000.	120.000.000	0
842	28.031.400	0	-28.031.400
980	863.135.710	836.691.599	-26.444.111
Totales	1.616.543.408	1.127.363.589	-489.179.819

3- Ejercicio Fiscal 2005

Rubro	Monto según Ejecución Presupuestaria G. (1)	Monto según documentos de respaldo G. (2)	Diferencias de Gastos sin documentos G. 3=(2-1)
240	51.682.520	60.231.834	8.549.314
390	61.808.180	62.421.980	613.800
520	1.334.354.852	1.139.830.345	-194.524.507
530	55.260.000	55.260.000	0
540	106.689.660	112.851.834	6.162.174
590	97.964.733	97.964.733	0
871	136.984.062	136.984.062	0
980	357.846.086	357.846.086	0
Totales	2.202.590.093	2.023.390.874	-179.199.219

Ejercicio Fiscal 2006

Rubro	Monto según Ejecución Presupuestaria G. (1)	Monto según documentos de respaldo G. (2)	Diferencias gastos sin documentos G. 3=(2-1)
240	110.403.662	21.528.827	-88.874.835
360	156.341.760	56.044.100	-100.297.660
520	1.564.923.017	1.412.562.865	-152.360.152
580	140.000.000	140.000.000	0



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

Rubro	Monto según Ejecución Presupuestaria G. (1)	Monto según documentos de respaldo G. (2)	Diferencias gastos sin documentos G. 3=(2-1)
842	11.277.500	1.680.500	-9.597.000
871	73.044.425	58.044.425	-15.000.000
980	214.410.522	214.410.522	0
Totales	2.270.400.886	1.904.271.239.	-366.129.647

CAPÍTULO II EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2003

Durante el Ejercicio Fiscal 2003, la Administración Municipal ha gastado cuanto sigue en los rubros sujetos a verificación:

a) Rubro 240 - Gastos Por Servicios De Aseo, Mantenimiento Y Reparaciones.

Observación

La Municipalidad de Lambaré ha realizado erogaciones por **G. 468.653.630** (Guaraníes cuatrocientos sesenta y ocho millones seiscientos cincuenta y tres mil seiscientos treinta) según documentos proveídos por los responsables de la Administración Municipal, constatándose diferencias de menos en documentos de respaldo por **G. 29.574.648** (Guaraníes veintinueve millones quinientos setenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y ocho) entre la Ejecución Presupuestaria de Gastos del Ejercicio Fiscal 2003 y la cuantificación de los documentos realizados por esta Auditoría.

Hemos visualizado que varias Órdenes de Pago no cuentan con los documentos de respaldo correspondientes, que son:

O.P. N°	Concepto	Monto G.	Observaciones
10499	Compra de repuestos, servicios de gomería	1.691.244.-	Respaldados con factura compra de la Municipalidad. Beneficiario es Rodolfo Sánchez.
10516	Reparación de aire acondicionado	1.660.000.-	Respaldado con factura compra.
10552	Compra de engranaje para tractor Agrale.	677.600.-	No se visualiza nota de pedido, de recepción ni orden de compra.
10566	Servicio de lavado completo de camión volquete, tractor y volquete AM5.	185.000.-	La factura es del taller mecánico MG, y no dice "lavadero"
10582	Servicio de auxilio, parchado y armaje de cámaras a los vehículos de la Institución	289.000.-	Respaldado con factura compra. Beneficiario Rodolfo Sánchez
10656	Servicio de auxilio, parchados de ruedas y compra de aceite.	254.000.-	Respaldado con factura compra. Beneficiario es Rodolfo



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

O.P. N°	Concepto	Monto G.	Observaciones
			Sánchez.
10723	Recarga de gas.	130.000.-	Respaldado con factura compra.
10723	Servicio de auxilio y parchados	215.000.-	Beneficiario Rodolfo Sánchez, respaldado con factura compra.
10816	Servicios de parchado y reparación de tractor, motoniveladora y camioneta	1.235.000.-	No se justifican gastos por G. 295.000, servicios de parchado por G. 110.000. Beneficiario Rodolfo Sanchez.
10961	Reparación de convertidor con aceite y mano de obra para la motoniveladora	1.949.986.-	No se adjunta nota de pedido, recepción del mantenimiento realizado.
11000	Servicio de auxilio	195.000.-	Beneficiario Rodolfo Sánchez, respaldado con factura compra
11025	Parchado de vehículos	218.000.-	Beneficiario Rodolfo Sánchez, respaldado con factura compra
11125	Servicio de auxilio y compra de aceite para vehículo	490.000.-	Beneficiario Rodolfo Sánchez, respaldado con factura compra
11148	Servicio de auxilio y remolque	195.000.-	Beneficiario Rodolfo Sánchez, respaldado con factura compra
11228	Parchado de varios vehículos	260.000.-	Beneficiario Rodolfo Sánchez, respaldado con factura compra
11252	Reparaciones varias	1.214.400.-	No cuenta con respaldo, corresponde a gastos por Fondo Fijo.
11474	Servicio de auxilio, cambio de aceite, repuestos para vehículos	512.000.-	Beneficiario Rodolfo Sánchez, respaldado con factura compra
11583	Servicio de auxilio.	200.000.-	Beneficiario Rodolfo Sánchez, respaldado con factura compra
11591	Servicio de auxilio.	205.500.-	Beneficiario Rodolfo Sánchez, respaldado con factura compra
11643	Servicio de auxilio	376.000.-	Beneficiario Rodolfo Sánchez, respaldado con factura compra
11889	Trabajos de gomería	497.000.-	Beneficiario Rodolfo Sánchez, respaldado con factura compra
12098	Reparaciones varias de vehículos	382.000.-	Beneficiario Rodolfo Sánchez, respaldado con factura compra
12214	Repuestos para reparación de camioneta AM6	1.479.000.-	No se visualiza nota de pedido, orden de compra, presupuestos, recepción del mantenimiento realizado.
12258	Servicio de gomería	224.000.-	Beneficiario Rodolfo Sánchez, respaldado con factura compra
	Total	14.734.730.-	

Por **G. 14.734.730** (Guaraníes catorce millones setecientos treinta y cuatro mil setecientos treinta), visualizamos Órdenes de Pago con deficiencias en los documentos que respaldan tales gastos.

El Sr. Juan Martínez en el descargo presentado, reconoce el importe de **G. 468.653.630** (Guaraníes cuatrocientos sesenta y ocho millones seiscientos



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

cincuenta y tres mil seiscientos treinta) cuantificado por el equipo auditor según documentos proporcionados por los responsables de la Administración Municipal, como gastado durante el Ejercicio Fiscal 2003 en este rubro, no obstante, sobre la diferencia encontrada de menos en documentos de respaldo por **G. 29.574.648** (Guaraníes veintinueve millones quinientos setenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y ocho). **No se remite adjunto al descargo, documentos que justifiquen la diferencia.**

La Administración Municipal, para el objeto del gasto 240, debe respaldar sus erogaciones con **comprobantes de curso legal**, que sustenten las adquisiciones de bienes y/o servicios, a los efectos de que estos documentos reúnan los requisitos y formalidades legales exigidas por la Ley N° 125/91 “Sistema Tributario” y sus *reglamentaciones*, demostrando, además, claridad y transparencia en el ejercicio de sus actos administrativos.

Se deja constancia de que el equipo auditor, ha tenido en cuenta todos los documentos presentados por la Administración Municipal, para la cuantificación de los mismos. Al no presentarse en el Descargo, los documentos no visualizados por esta Auditoría, la diferencia expuesta, se mantiene igual.

Con relación al cuadro que el Ex Intendente presenta, se puede mencionar que la Ley 2051/03 tuvo vigencia a partir de agosto del año 2003, sin embargo, con anterioridad a esa fecha, ya se habían realizado pagos respaldados solo con factura compra. No obstante, esta disposición legal no faculta a la Administración Municipal a obviar procedimientos para la adquisición de bienes y/o servicios, en cuanto hace a los documentos de respaldo debiendo actuar como agente de retención, cuando los desembolsos superen el monto mínimo de transacción para la retención impositiva vigente para el pago a proveedores del Estado, adecuándose a las exigencias de las leyes y reglamentos vigentes, en salvaguarda del bien público que administra.

Al respecto, mencionamos la **Ley N° 1294/87** “Orgánica Municipal”, en su **artículo 22°** que dice: *El Gobierno municipal es ejercido por la Junta Municipal y la Intendencia Municipal. La Junta Municipal es el órgano deliberante y legislativo.* Asimismo, en el **artículo 38°, Compete a la Junta Municipal en materia de Hacienda y Presupuesto, inciso b)** de la misma Ley se expresa: *“controlar la ejecución del presupuesto”,* porque el Sr. Juan Martínez mencionó que conforme lo establece la Ley Orgánica Municipal N° 1.294/87 en su Art. 62 inc. F y el Art. 164 he remitido a la Junta Municipal, en su carácter de Primer Órgano Contralor Municipal, la Rendición de Cuentas de todas las erogaciones contraídas en el Ejercicio Fiscal 2003, para su verificación y posterior aprobación.

Al respecto, la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en el **Art. 56° -Contabilidad Institucional-** expresa: *“Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: inc. b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; inc.*



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

c) Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;

Asimismo, el **Decreto N° 8127/00** “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA- SIAF” en el **Art. 92° Soportes documentarios para el Examen de Cuentas.-** que expresa: “La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.

Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:

Inc. b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago; y ...”

Conclusión

Se han constatado diferencias de menos en documentos de respaldo por **G. 29.574.648** (Guaraníes veintinueve millones quinientos setenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y ocho) entre la Ejecución Presupuestaria de Gastos del Ejercicio Fiscal 2003 y la cuantificación de los documentos proveídos por los responsables de la Institución.

Además, existen irregularidades en los documentos que respaldan las Órdenes de Pago por **G. 14.734.730** (Guaraníes catorce millones setecientos treinta y cuatro mil setecientos treinta).

Mencionamos que no se cumplió con lo que dispone la **Ley N° 1294/87** “Orgánica Municipal, en su **artículo 22°** y **artículo 38°, inciso b)**.

Tampoco se dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en el **Art. 56° -Contabilidad Institucional- Inc. b) e Inc. c)**, y al **Decreto N° 8127/00** “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA- SIAF” en el **Art. 92° Soportes documentarios para el Examen de Cuentas.- Inc. b)**.

Recomendación

La Administración Municipal, en lo sucesivo deberá respaldar las erogaciones realizadas con todos los documentos necesarios y exigidos por ley, a fin de transparentar el ejercicio de sus actos administrativos.



b) Rubro 360 – Combustibles y lubricantes varios.

Observación

La Administración Municipal ha realizado erogaciones por **G. 128.524.145** (Guaraníes ciento veintiocho millones quinientos veinticuatro mil ciento cuarenta y cinco) según documentos proveídos por los responsables de la Administración Municipal, y del análisis a los comprobantes respaldatorios, de los gastos efectuados durante los periodos auditados, en concepto de Combustibles y Lubricantes, que fueron remitidos por los responsables de la Administración Municipal, se han constatado falencias, para la adquisición de combustibles por **G. 59.674.900** (Guaraníes cincuenta y nueve millones seiscientos setenta y cuatro mil novecientos).

Existe una diferencia de **G. 22.048.330** (Guaraníes veintidós millones cuarenta y ocho mil trescientos treinta) entre documentos no visualizados por este equipo auditor con relación a lo que se expone en la Ejecución Presupuestaria de Gastos.

A continuación citamos las Órdenes de Pago que presentan deficiencias en sus respectivos respaldos:

O.P. N°	Monto G.	Observaciones
10679	20.739.700	No especifica destino de los combustibles.
11691	18.849.950	No especifica destino final de los combustibles, ni para cuáles vehículos fueron adquiridos.
12082	300.000	Pertenece a gomería Don Papi, no presenta factura por la venta de lubricantes.
12098	220.000	Compra de lubricantes con respaldo de factura compra de la Municipalidad
12168	19.299.250	No especifica destino final de los combustibles
12254	266.000	No se visualiza orden de compra ni nota de recepción.
Total	59.674.900	

Por lo detallado en el cuadro arriba, esta Auditoría no puede determinar la transparente y correcta utilización de los combustibles.

El Sr. Juan Martínez, en el descargo presentado **no remite los documentos de respaldo que justifiquen la diferencia señalada.**

Esta Auditoría, durante el trabajo de campo, ha analizado la totalidad de los documentos proveídos por la Administración Municipal. Cabe señalar, que la administración auditada, debe tener actualizados sus archivos de rendición de cuentas con toda la documentación sustentatoria de las operaciones efectuadas, a fin de tener a disposición de los órganos de control interno y externo cuando estos las requieran para su estudio correspondiente.

Se deja constancia, que el equipo auditor, ha tenido en cuenta todos los documentos presentados por la Administración Municipal, para la cuantificación de los mismos. Al no presentarse en el Descargo, los



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

documentos no visualizados por esta Auditoría, la diferencia expuesta, se mantiene igual.

Con relación a los datos presentados por el Sr. Juan Martínez, cabe destacar que aunque los gastos se realizaren por medio del Fondo Fijo autorizado en la Ley 2051/03 “De Contrataciones Públicas” por la cuantía, todos deben ser respaldados con Factura de curso legal.

Al respecto, mencionamos la **Ley N° 1294/87** “Orgánica Municipal”, en su **artículo 22°** que dice: *El Gobierno municipal es ejercido por la Junta Municipal y la Intendencia Municipal. La Junta Municipal es el órgano deliberante y legislativo.* Asimismo, en el **artículo 38°, inciso b)** de la misma Ley se expresa: *“controlar la ejecución del presupuesto”,* porque el Sr. Juan Martínez mencionó que conforme lo establece la Ley Orgánica Municipal N° 1.294/87 en su Art. 62 inc. F y el Art. 164 he remitido a la Junta Municipal, en su carácter de Primer Órgano Contralor Municipal, la Rendición de Cuentas de todas las erogaciones contraídas en el Ejercicio Fiscal 2003, para su verificación y posterior aprobación.

En la misma Ley, el **Art. 62°** textualmente dice: *“En materia de Administración General es competencia de la Intendencia: Inc. a) Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas.”*

Asimismo, la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en su **Art. 65° -Examen de Cuentas-** dice: *“La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.”*

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas. ”

Además, la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en el **Art. 83° -Infracciones-** dice: *“Constituyen infracciones conforme lo dispuesto en el artículo anterior: Inc. e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y...”*

Conclusión

Existe una diferencia de **G. 22.048.330** (Guaraníes veintidós millones cuarenta y ocho mil trescientos treinta) en documentos no presentados por los



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

responsables de la Administración con relación a lo que se expone en la Ejecución Presupuestaria de Gastos.

Además, ha pagado **G. 59.674.900** (Guaraníes cincuenta y nueve millones seiscientos setenta y cuatro mil novecientos), sin que se presenten los documentos de respaldo respectivos, y/o justificación de la utilización.

No se ha dado cumplimiento a lo que dispone la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal” Art. 62°, Inc. a), Art. 22° y 38° inciso b)**, ni tampoco a lo que establece la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en su Art. 65° -Examen de Cuentas**

Además, se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en el Art. 83° -Infracciones- Inc. e).**

Recomendación

La Administración Municipal deberá adjuntar la totalidad de los documentos de respaldo necesarios en los legajos de rendición de cuentas, que demuestren claridad y transparencia en el ejercicio de sus actos administrativos. Deberá implementar medidas de control interno que permitan un estricto control de la utilización de los combustibles y lubricantes, cada uno de los cuales deberán estar respaldados con documentos de curso legal.

c) Rubro 520 – Construcciones.

Observación

Verificadas las erogaciones realizadas en concepto de Construcciones, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2003, se ha cuantificado la suma de **G. 745.976.131.-** (Guaraníes setecientos cuarenta y cinco millones novecientos setenta y seis mil ciento treinta y uno), según documentos proveídos por los responsables de la Administración Municipal no existiendo en este caso diferencia con lo registrado en la Ejecución Presupuestaria. Del análisis a los comprobantes respaldatorios, se ha constatado la falta de documentos que deberían respaldar tales gastos por **G. 389.100.211** (Guaraníes trescientos ochenta y nueve millones cien mil doscientos once).

O.P. N°	Monto G.	Observaciones
10288	5.170.000	No se visualiza nota de recepción
10348	3.015.947	No se visualizan otros presupuestos
10659	40.676.846	Faltan otros presupuestos
10900	24.902.100	Faltan otros presupuestos
10941	35.053.800	No se visualizan otros presupuestos
11027	132.000.000	No se visualizan contrato ni otros presupuestos
11235	5.378.590	No se visualizan otros presupuestos
11542	56.100.000	No se visualizan contrato ni presupuestos.
11858	70.402.928	Contratación directa, faltan presupuestos y resolución.
11988	16.400.000	No se aclara la dirección para la colocación de cordones.
Total	389.100.211	



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

El Sr. Juan Martínez, en el descargo presentado manifiesta *que las Órdenes de Pago por Gs.389.100.211.- se encuentran archivados en la Rendición de Cuenta de Año 2002, por lo que solicita sean verificados en la Institución Municipal.*

Al respecto, aclaramos que el importe de G. 389.100.211 (Guaraníes trescientos ochenta y nueve millones cien mil doscientos once) no es una diferencia entre Ejecución Presupuestaria de Gastos y los documentos del respaldo analizados por esta Auditoría, sino que corresponde a falencias encontradas en los respaldos de dichos gastos, las que no fueron justificadas en el descargo.

Esta Auditoría no visualizó, en los legajos de los gastos correspondientes, los procedimientos utilizados para la realización de las compras directas. Además, no se han cumplido los requerimientos mínimos exigidos en las disposiciones legales vigentes, que guardan relación con el Rubro mencionado.

Al respecto, mencionamos la **Ley N° 1294/87** “Orgánica Municipal”, en su **artículo 22°** que dice: *El Gobierno municipal es ejercido por la Junta Municipal y la Intendencia Municipal. La Junta Municipal es el órgano deliberante y legislativo.* Asimismo, en el **artículo 38°, inciso b)** de la misma Ley se expresa: *“controlar la ejecución del presupuesto”,* porque el Sr. Juan Martínez mencionó *que conforme lo establece la Ley Orgánica Municipal N° 1.294/87 en su Art. 62 inc. F y el Art. 164 he remitido a la Junta Municipal, en su carácter de Primer Órgano Contralor Municipal, la Rendición de Cuentas de todas las erogaciones contraídas en el Ejercicio Fiscal 2003, para su verificación y posterior aprobación.*

Según el **Decreto N° 20139/03** “Por el cual se reglamenta la Ley N° 2061/2002, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2003” en el **Art. 46°.-** expresa: *“Para la certificación documentaria de las obligaciones por las adquisiciones y suministros de bienes y servicios de las Entidades y para el control del pago a proveedores y contratistas por parte de las Auditorías Internas Institucionales, se deberá considerar que:*

- a) *La compra o contratación sea derivada de un Plan Anual de Adquisiciones y mantenimiento, con las excepciones para compras directas en caso de urgencia debidamente justificada;*
- b) *Cada unidad administrativa de los programas presupuestarios lleven el registro actualizado de la ejecución del presupuesto asignado a su sector;*
- c) *El proceso previo al trámite cumpla con los requisitos previstos:*
 - c.1 *Pedido de provisión y/o mantenimiento del bien de la unidad responsable de los programas presupuestarios;*
 - c.2 *Informe de la unidad de Almacenes y Suministros de la no existencia del bien solicitado;*
 - c.4 *Pedido de comparación de precios y calidad, para casos de compras directas;*
 - c.5 *Comparación de oferta;*
 - c.6 *Proceso de adjudicación, conforme a la calidad del bien a ser adquirido;*
- f) *La unidad de adquisiciones institucionales informe sobre el control de calidad sobre la base de las especificaciones técnicas y cantidad solicitadas;*



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

- g) *Los pagos anticipados a proveedores sean realizados exclusivamente en cumplimiento de cláusulas específicas de contratos de obras o servicios que los contemplen; y*
- h) *El pago a proveedores previa verificación, por parte de la Auditoría Interna Institucional, de la incorporación efectiva de los bienes y servicios suministrados.”*

También, la **Ley N° 1533/00** “*Que establece el Régimen de Obras Públicas*” en el **Art. 25° ítem 2)** expresa: “**Se procederá al concurso privado en los siguientes casos: inc. a)** cuando la operación sea inferior al monto de tres mil jornales mínimos para las actividades diversas no especificadas de la capital, siempre que no sea de una obra o suministro de obra mayor valor, y que se invita a oferta a un mínimo de tres personas inscriptas en el Registro Nacional de Profesionales y Empresas de Construcción y Consultoría; y”...

Y la **Ley N° 2051/03** “*De Contrataciones Públicas*” en su **Art. 34°** expresa: “*La contratación directa se llevara a cabo de la siguiente manera: a)* Se invitara por escrito y a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) a los potenciales oferentes para que presten ante la Unidad Operativa de Contratación (UOC) su oferta técnica y económica, en sobre cerrado o Virtual; y **c)** Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación”

Conclusión

Del análisis de las erogaciones realizadas correspondientes al Ejercicio Fiscal 2003, se ha constatado deficiencias en los documentos respaldatorios de las Órdenes de Pago por valor de **G. 389.100.211** (Guaraníes trescientos ochenta y nueve millones cien mil doscientos once).

Por lo que no se dio cumplimiento al **Decreto N° 20139/03** “*Por el cual se reglamenta la Ley N° 2061/2002, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2003”* en el **Art. 46° Inc. c)** e **Inc. f)**, así como a la **Ley N° 1533/00** “*Que establece el Régimen de Obras Públicas*” en el **Art. 25° ítem 2)** y a la **Ley N° 2051/03** “*De Contrataciones Públicas*” en su **Art. 34° Inc. a)** e **Inc. c)**.

Tampoco se ha dado cumplimiento a lo que dispone la **Ley N° 1294/87** “*Orgánica Municipal*”, en sus **artículos 22° y 38°, inciso b)**.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

Recomendación

La Administración Municipal deberá adjuntar la totalidad de los documentos de respaldo a los legajos de rendición de cuentas. Así mismo, deberá adecuarse a las disposiciones de contrataciones públicas y otras disposiciones legales que rigen para el efecto, ejerciendo un estricto sistema de control interno que demuestre claridad y transparencia en el ejercicio de los actos administrativos.

d) Rubro 580 – Proyectos de Inversión.

Observación

Verificadas las erogaciones realizadas en concepto de Proyectos de Inversión correspondiente al Ejercicio Fiscal 2003, se ha cuantificado la suma de **G. 120.000.000.-** (Guaraníes ciento veinte millones); según documentos proveídos por los responsables de la Administración Municipal, no existiendo en este caso, diferencia con lo registrado en la Ejecución Presupuestaria.

A continuación detallamos los gastos realizados en este rubro:

O.P. N°	Monto G.	Observaciones
11550	36.000.000	No figura número de cheque en la orden de pago
11551	9.000.000	No se visualiza proyecto realizado, ni número de cheque
11846	9.000.000	No se visualiza proyecto realizado
12157	15.000.000	No se visualizan presupuestos, en la factura no especifica el rubro a que se dedica.
15549	15.000.000	No figura número de cheque en la orden de pago.
Total	84.000.000	

Existen Órdenes de Pago por **G. 84.000.000** (Guaraníes ochenta y cuatro millones), que presenta deficiencias en cuanto a rendición de gastos se refiere.

El Sr. Juan Martínez, en el descargo presentado rechaza la observación realizada en este punto, ya que, en el cuadro expuesto precedentemente en dicho descargo, aclara que en la O.P. N° 1151, “... el pago corresponde al 50% del monto total de Gs.18.000.000 s/ Contrato, por tanto es importante la Cláusula 2 del Contrato que dice: “La contratada proveerá el Resultado de los Estudios dentro de un plazo de 60 días calendario. Cláusula 3.5 que dice, Forma de Pago: 50% a la firma del Contrato y el saldo a la firma del Informe. Por lo expuesto se sugiere solicitar sea proveído por la Secretaria General de la Institución”.

Al respecto, recalamos que los documentos faltantes mencionados en la comunicación de observaciones, debieron ser remitidos adjuntos al descargo, para el análisis y verificación por esta Auditoría.

Mencionamos la **Ley N° 1294/87** “Orgánica Municipal”, en su **artículo 22°** que dice: *El Gobierno municipal es ejercido por la Junta Municipal y la Intendencia Municipal. La Junta Municipal es el órgano deliberante y legislativo.*



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

Asimismo, en el **artículo 38°, inciso b)** de la misma Ley se expresa: *“controlar la ejecución del presupuesto”,* porque el Sr. Juan Martínez mencionó que *conforme lo establece la Ley Orgánica Municipal N° 1.294/87 en su Art. 62 inc. F y el Art. 164 he remitido a la Junta Municipal, en su carácter de Primer Órgano Contralor Municipal, la Rendición de Cuentas de todas las erogaciones contraídas en el Ejercicio Fiscal 2003, para su verificación y posterior aprobación.*

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 65° -Examen de Cuentas-** expresa: *“La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.*

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas.”

Además, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en su **Art. 83° -Infracciones-** dice: *“Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior. Inc. e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notables retrasos o presentarla con graves defectos;...”*

Las observaciones señaladas, no cumplen con los documentos de respaldo que deberían incluir en los legajos de rendición de cuenta –que demuestren claridad y transparencia en el ejercicio de sus actos administrativos-, a fin dar cumplimiento a la **Res. C.G.R. N° 129/01 “Por la cual se aprueba el Manual de Rendición y Examen de cuentas de los Organismos y Entidades del Estado”**, los cuales son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes en las operaciones realizadas.

Conclusión

La Administración Municipal, no adjunto la totalidad de los documentos de respaldo, por la suma de **G. 84.000.000.-** (Guaraníes ochenta y cuatro millones).

Por lo que no se dio cumplimiento la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 65° -Examen de Cuentas-**, así como también **al Decreto “Por el cual se reglamenta la Ley N° 1857/2002, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2002”** en el **Art. 58° Inc. b) e Inc. c).**



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

Así mismo, no se dio cumplimiento a la **Resolución C.G.R. N° 129/01** “Por la cual se aprueba el Manual de Rendición y Examen de cuentas de los Organismos y Entidades del Estado”, y a lo que dispone la **Ley N° 1294/87** “Orgánica Municipal” en sus **artículos 22° y 38° inciso b).**

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en su **Art. 83° -Infracciones- Inc. e).**

Recomendación

La Administración Municipal debe anexar a los legajos de gastos, todos los documentos que respaldan los mismos y adecuarse a las disposiciones legales vigentes, a fin que demuestren claridad y transparencia en el ejercicio de sus actos administrativos.

e) Rubro 840 – Transferencias Corrientes al Sector Privado.

Observación

Hemos visualizado diferencias por **G. 5.100.000.-** (Guaraníes cinco millones cien mil), entre la Ejecución Presupuestaria de Gastos y la cuantificación de dichos documentos.

La Administración Municipal ha realizado erogaciones por **G. 130.394.879** (Guaraníes ciento treinta millones trescientos noventa y cuatro mil ochocientos setenta y nueve) según documentos proveídos por los responsables de la Administración Municipal, y del análisis a los comprobantes respaldatorios, se han constatado deficiencias en los documentos que deben respaldar tales gastos, por **G. 12.470.000** (Guaraníes doce millones cuatrocientos setenta mil).

O.P. N°	Beneficiario	Monto G.	Observaciones
10161	Centro Cultural Che Burrito	2.000.000	No se visualiza copia de cédula de identidad del beneficiario
10318	Cuerpo de Bomberos de Lambaré	500.000	No se visualiza nota de pedido, ni copia de cédula de identidad del que retiró el aporte
10331	Comisión Vecinal Solares de Lambaré	920.000	Sin rendición de cuenta
10741	Comisión Villa San Miguel	500.000	Sin rendición de cuenta
10822	Club 29 de Setiembre	1.500.000	Sin rendición de cuenta
11202	Asociación de Vecinos de San José	300.000	Sin rendición de cuenta.
11426	Comisión Vecinal Barrio Palomar	5.000.000	Sin rendición de cuenta.
11526	Liga Lambareña de Deportes	1.000.000	No se visualiza rendición de cuentas, ni aclara quien retiró el aporte.
11643	Pro festejo Comisaría 4ta Central	300.000	No se visualiza respaldo alguno, ni el recibido del beneficiario
12023	Parroquia Virgen del Rosario	100.000	No se visualiza nota de pedido.
12098	Apyme Expo feria Aregua	200.000	No se identifica la firma del que recibió el aporte
12222	Esc. República del Salvador	150.000	No se visualiza rendición de cuentas, ni sello de la escuela en el recibo de dinero.
Total		12.470.000	



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

Mencionamos la **Ley N° 1294/87** “Orgánica Municipal”, en su **artículo 22°** que dice: *El Gobierno municipal es ejercido por la Junta Municipal y la Intendencia Municipal. La Junta Municipal es el órgano deliberante y legislativo.* Asimismo, en el **artículo 38°, inciso b)** de la misma Ley se expresa: *“controlar la ejecución del presupuesto”,* porque el Sr. Juan Martínez mencionó que *conforme lo establece la Ley Orgánica Municipal N° 1.294/87 en su Art. 62 inc. F y el Art. 164 he remitido a la Junta Municipal, en su carácter de Primer Órgano Contralor Municipal, la Rendición de Cuentas de todas las erogaciones contraídas en el Ejercicio Fiscal 2003, para su verificación y posterior aprobación.*

Al respecto, la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en el **Art. 56° -Contabilidad Institucional-** expresa: *“Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **Inc. a)** desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; **inc. b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; **inc. c)** Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;...”*

Asimismo, el **Decreto N° 8127/00** “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA- SIAF” en el **Art. 92° Soportes documentarios para el Examen de Cuentas.-** que expresa: *“La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.*

Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:

Inc. b) *Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago; y ...”*

Conclusión

Se ha constatado diferencias en el **rubro 840-Transferencias Corrientes al Sector Privado**, por **G. 5.100.000.-** (Guaraníes cinco millones cien mil), entre la Ejecución Presupuestaria de Gastos y la cuantificación de los documentos proveídos por los responsables de la Institución.

Además, se ha verificado la falta de documentos que deberían respaldar los gastos efectuados, por **G. 12.470.000** (Guaraníes doce millones cuatrocientos setenta mil).

Por lo que no se dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en el **Art. 56° -Contabilidad Institucional- Inc. a), Inc. b) e Inc. c)** , y al **Decreto N° 8127/00** “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA- SIAF” en el **Art. 92° Soportes documentarios para el Examen de Cuentas.- Inc. b)**, y a lo que dispone la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** en sus **artículos 22° y 38° inciso b)**.

Recomendación

La Administración Municipal, deberá respaldar las erogaciones realizadas con todos los documentos exigidos por ley, e implementar un estricto sistema de control interno, a fin de transparentar el ejercicio de sus actos administrativos.

CAPÍTULO III EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2004

a) Rubro 240 – Gastos Por Servicios De Aseo, Mantenimiento Y Reparaciones.

Observación

La Municipalidad de Lambaré ha realizado erogaciones por **G. 8.849.369** (Guaraníes Ocho millones ochocientos cuarenta y nueve mil trescientos sesenta y nueve) según documentos proveídos por los responsables de la Administración Municipal, mientras que en la Ejecución Presupuestaria de Gastos se registran gastos por **G. 267.267.540** (Guaraníes doscientos sesenta y siete millones doscientos sesenta y siete mil quinientos cuarenta) arrojando una diferencia de **G. 258.418.171** (Guaraníes doscientos cincuenta y ocho millones cuatrocientos dieciocho mil ciento setenta y uno).

Esta Auditoría deja constancia de que, durante el trabajo de campo, ha analizado la totalidad de los documentos proveídos por la Administración Municipal. Cabe señalar, que la Administración auditada, debe tener actualizados sus archivos de rendición de cuentas con toda la documentación sustentatoria de las operaciones efectuadas, a fin de tener a disposición de los órganos de control interno y externo cuando estos las requieran para su estudio correspondiente.

Mencionamos la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”**, en su **artículo 22°** que dice: *El Gobierno municipal es ejercido por la Junta Municipal y la Intendencia Municipal. La Junta Municipal es el órgano deliberante y legislativo.* Asimismo, en el **artículo 38°, inciso b)** de la misma Ley se expresa: *“controlar la ejecución del presupuesto”,* porque el Sr. Juan Martínez mencionó que *conforme lo establece la Ley Orgánica Municipal N° 1.294/87 en su Art. 62 inc. F y el Art. 164 he remitido a la Junta Municipal, en su carácter de Primer Órgano Contralor Municipal, la Rendición de Cuentas de todas las erogaciones*



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

contraídas en el Ejercicio Fiscal 2003, para su verificación y posterior aprobación.

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 56° -Contabilidad Institucional-** expresa: “Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **inc. b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; **inc. c)** Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;”

Asimismo, el **Decreto N° 8127/00 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA- SIAF”** en el **Art. 92° Soportes documentarios para el Examen de Cuentas.-** que expresa: “La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.

Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:

Inc. b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago; y ...”

Conclusión

La Municipalidad de Lambaré ha realizado erogaciones por **G. 8.849.369** (Guaraníes Ocho millones ochocientos cuarenta y nueve mil trescientos sesenta y nueve) según documentos proveídos por los responsables de la Administración Municipal.

Además, existen diferencias entre lo registrado en la Ejecución Presupuestaria y los documentos visualizados por **G. 258.418.171** (Guaraníes doscientos cincuenta y ocho millones cuatrocientos dieciocho mil ciento setenta y uno), así como también presentan deficiencias en algunos documentos que respaldan las Órdenes de Pago.

Por lo que no se dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 56° -Contabilidad Institucional- Inc. b) e Inc. c)**, y al **Decreto N° 8127/00 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA- SIAF”** en el **Art. 92° Soportes documentarios para el Examen de Cuentas.- Inc. b).**

Tampoco se dio cumplimiento a lo que dispone la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”, en sus artículos 22° y 38°, inciso b).**



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

Recomendación

La Administración Municipal, deberá respaldar las erogaciones realizadas con todos los documentos exigidos por ley, e implementar un estricto sistema de control interno, a fin de transparentar el ejercicio de sus actos administrativos.

b) Rubro 369 – Combustibles y Lubricantes

Observación

La Administración Municipal ha realizado erogaciones por **G. 20.049.810** (Guaraníes veinte millones cuarenta y nueve mil ochocientos diez) según documentos proveídos por los responsables, sin embargo, según Ejecución Presupuestaria de Gastos las erogaciones ascienden a **G. 187.365.208** (Guaraníes ciento ochenta y siete millones trescientos sesenta y cinco mil doscientos ocho), siendo la diferencia de menos en documentos de respaldo por **G. 167.315.398** (Guaraníes ciento sesenta y siete millones trescientos quince mil trescientos noventa y ocho).

Del análisis a los comprobantes respaldatorios, de los gastos efectuados durante el Ejercicio Fiscal 2004, en concepto de Combustibles y Lubricantes, que fueron remitidos por los responsables de la Administración Municipal, se han constatado falencias, en la rendición de cuentas por **G. 14.053.740** (Guaraníes catorce millones cincuenta y tres mil setecientos cuarenta).

A continuación citamos las Órdenes de Pago que presentan deficiencias en sus respectivos respaldos:

O.P. N°	Monto G.	Observaciones
13759	7.158.700	No se visualiza destino del combustible adquirido.
13814	6.745.040	No se visualiza destino del combustible adquirido.
14459	150.000	No esta a nombre de la municipalidad la factura.
TOTAL	14.053.740	

El Sr. Juan Martínez, remite en el descargo, una “...planilla en la cual especifican el destino de la compra de combustibles correspondiente a la Orden de Pago N° 13759”. Sin embargo, no aclara la finalidad de la utilización de los mismos, tampoco adjunta la documentación que justifique lo observado, por lo que esta Auditoría no puede determinar la transparencia en la utilización de los combustibles.

Al respecto, la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** en el **Art. 62°** textualmente dice: “En materia de Administración General es competencia de la Intendencia: **Inc. a)** Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas.” Mencionamos, además, el **artículo 22°** que dice: “El Gobierno municipal es ejercido por la Junta Municipal y la Intendencia Municipal. La Junta Municipal es el órgano



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

deliberante y legislativo”. Asimismo, en el **artículo 38°, inciso b)** de la misma Ley se expresa: “*controlar la ejecución del presupuesto*”, porque el Sr. Juan Martínez mencionó que conforme lo establece la Ley Orgánica Municipal N° 1.294/87 en su Art. 62 inc. F y el Art. 164 he remitido a la Junta Municipal, en su carácter de Primer Órgano Contralor Municipal, la Rendición de Cuentas de todas las erogaciones contraídas en el Ejercicio Fiscal 2003, para su verificación y posterior aprobación.

La Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en el **Art. 56° - Contabilidad Institucional-** expresa: “Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **Inc. a)** desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; **inc. b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; **inc. c)** Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;”

Concordante con el **Decreto N° 8127/00** “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF” en el **Art. 91° -Responsabilidad-** que expresa: “Las UAF’s y Suaf’s deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios.”

Y, el **Art. 92° -Soportes documentarios para el Examen de Cuentas-** del mencionado Decreto- expresa: “La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.

Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:

Inc. b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago; y”

Además, se ha incurrido en las infracciones previstas en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en el **Art. 83° -Infracciones-** que dice: “Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **Inc. e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y ...”



Conclusión

Durante el Ejercicio Fiscal 2004, se ha constatado diferencias de menos en documentos de respaldo por **G. 167.315.398** (Guaraníes ciento sesenta y siete millones trescientos quince mil trescientos noventa y ocho), entre la Ejecución Presupuestaria de Gastos y la cuantificación de los documentos proveídos por los responsables de la Institución, además no justifican el destino de los mismos en varios casos. Además, existen deficiencias en los comprobantes de respaldo de las Órdenes de Pago por **G. 14.053.740** (Guaraníes catorce millones cincuenta y tres mil setecientos cuarenta).

Por lo que, no se dio cumplimiento a la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** en sus **Art. 62° inc. a), 22° y 38° inciso b)**, como así también, a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 56° -Contabilidad Institucional- Inc. a), Inc. b) e Inc. c)** y al **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera Del Estado”,y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF”** en los **Art. 91° -Responsabilidad-** y **92° -Soportes documentarios para el Examen de Cuentas – Inc. b)**. Además, ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83° - Infracciones- Inc. e)** de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**.

Recomendación

La Administración Municipal deberá adjuntar la totalidad de los documentos de respaldo necesarios en los legajos de rendición de cuentas, que demuestren claridad y transparencia en el ejercicio de sus actos administrativos. Deberá implementar medidas de control interno que permitan un estricto control de la utilización de los combustibles y lubricantes, cada uno de los cuales deberán estar respaldados con documentos de curso legal.

c) Rubro 521 – Construcciones

Observación

De la verificación realizada a los documentos de respaldo correspondientes al Ejercicio Fiscal 2004, las erogaciones en el Objeto del Gasto 520 quedan en **G. 113.392.711.-** (Guaraníes Ciento trece millones trescientos noventa y dos mil setecientos once), y cotejado este monto con la Ejecución Presupuestaria de Gastos del Ejercicio Fiscal 2004 que asciende a **G. 125.763.450.-** (Guaraníes ciento veinticinco millones setecientos sesenta y tres mil cuatrocientos cincuenta), surge una diferencia de **G. 12.370.739.-** (Guaraníes doce millones trescientos setenta mil setecientos treinta y nueve) de menos en documentos de respaldo. Luego de analizadas las explicaciones vertidas en el descargo del Sr. Juan Martínez, la diferencia se expresa como sigue:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

Descripción	OBJETO DEL GASTO 520	OBJETO DEL GASTO 980
Montos expuestos en la Comunicación de observaciones según documentos proveídos	462.192.238	487.892.072
Montos modificados del análisis realizado al descargo.	-348.799.527	348.799.527
Montos según documentos de respaldo	113.392.711	836.691.599
Monto según Ejecución Presupuestaria	125.763.450	863.135.710
Diferencia	-12.370.739	-26.444.111

Como se observa en el cuadro, en la fila **Montos modificados del análisis realizado al descargo**, el importe de **G. 348.799.527.-** (Guaraníes Trescientos cuarenta y ocho millones setecientos noventa y nueve mil quinientos veintisiete) el cual fue *restado* de la columna de Objeto del Gasto 520, y sumado en la columna Objeto del Gasto 980, en razón, que este importe fue considerado como deuda pendiente de pago del Ejercicio Fiscal 2003, según lo manifestado por la Administración Municipal en el descargo presentado.

La Administración Municipal, en el descargo presentado manifiesta que “... *al cierre del Ejercicio Fiscal 2003 han quedado Órdenes de Pago con sus respaldos documentarios, registrados en la Contabilidad Institucional como DEUDA FLOTANTE de ese año, que para su correspondiente pago se ha realizado una modificación presupuestaria dentro del Presupuesto de la Municipalidad del año 2004, a lo efecto de prever el crédito en el rubro 980 OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO DE EJERCICIOS ANTERIORES...*”. Sin embargo, no adjunta documentos que justifiquen lo mencionado.

El Sr. Juan Martínez menciona en su descargo, “...*que conforme lo establece la Ley Orgánica Municipal N° 1.294/87 en su Art. 62 inc. F y el Art. 164 he remitido a la Junta Municipal, en su carácter de Primer Órgano Contralor Municipal, la Rendición de Cuentas de todas las erogaciones contraídas en el Ejercicio Fiscal 2003, para su verificación y posterior aprobación*”. Este hecho hace solidariamente responsable a los miembros de la Junta Municipal quienes aprobaron la Ejecución Presupuestaria del ejercicio fiscal 2004, con las falencias de las que adolecen. Por tanto, no se ha dado cumplimiento a lo que establece la **Ley N° 1294/87** “Orgánica Municipal”, que en su **artículo 22°** que dice: “*El Gobierno municipal es ejercido por la Junta Municipal y la Intendencia Municipal. La Junta Municipal es el órgano deliberante y legislativo*”. Asimismo, en el **artículo 38°** “**Compete a la Junta Municipal en materia de Hacienda y Presupuesto**”, inciso b) de la misma Ley se expresa: “*controlar la ejecución del presupuesto*”.

Al respecto, la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en el **Art. 56° -Contabilidad Institucional-** expresa: “*Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: Inc. a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; inc. b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; inc. c) Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y*



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;”

Concordante con el **Decreto N° 8127/00** “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF” en el **Art. 91° -Responsabilidad-** que expresa: “Las UAF`s y Suaf`s deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios.”

Conclusión

Se ha constatado gastos de menos en documentos de respaldo por **G. 12.370.739** (Guaraníes doce millones trescientos setenta mil setecientos treinta y nueve) que lo registrado en la Ejecución Presupuestaria de Gastos del Ejercicio Fiscal 2004.

Además, existen deficiencias en algunos documentos que respaldan las Órdenes de Pago.

Por lo que no se dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en el **Art. 56° -Contabilidad Institucional- Inc. b) e Inc. c)**, y al **Decreto N° 8127/00** “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA- SIAF” en el **Art. 91° -Responsabilidad.**

Tampoco se dio cumplimiento a lo que dispone la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”, en sus artículos 22° y 38°, inciso b).**

Recomendación

La Administración Municipal deberá adjuntar la totalidad de los documentos de respaldo necesarios en los legajos de rendición de cuentas, que demuestren claridad y transparencia en el ejercicio de sus actos administrativos. Deberá implementar medidas de control interno que permitan un estricto control de la utilización de los combustibles y lubricantes, cada uno de los cuales deberán estar respaldados con documentos de curso legal.



d) Rubro 543 – Adquisición de equipos de computación.

Observación

La Administración Municipal, presenta diferencias por **G. 3.400.000** (Guaraníes tres millones cuatrocientos mil), entre los documentos de respaldo visualizados por el equipo auditor y lo registrado en la Ejecución Presupuestaria de Gastos.

Se han constatado erogaciones por **G. 28.380.100** (Guaraníes veintiocho millones trescientos ochenta mil cien) según documentos proveídos por los responsables de la Administración Municipal, sin embargo, en la Ejecución Presupuestaria de Gastos registraron erogaciones por **G. 24.980.100** (Guaraníes veinticuatro millones novecientos ochenta mil cien).

Del análisis a los comprobantes respaldatorios, de los gastos efectuados durante los periodos auditados en este concepto, se han constatado falencias, para la rendición de cuentas.

A continuación citamos las Órdenes de Pago que presentan deficiencias en sus respectivos respaldos a modo de ejemplo:

O.P. N°	Concepto	Monto G.	Observaciones
12419	Compra de disco duro para el Departamento de Catastro.	650.000	No se visualiza nota de recepción.
12510	Compra de disco duro para la Caja.	718.750	No se visualiza nota de recepción.
12567	Compra de una Unidad Central de Procesamiento para el Dpto. de Recaudaciones.	2.450.000	No se visualiza nota de pedido interno ni nota de recepción.
13002	Compra de una Pentium IV 20 Mhz y una impresora HP modelo 3535.	5.520.000	No se visualiza nota de pedido interno ni nota de recepción.

El Sr. Juan Martínez, no remite en el descargo los documentos observados en las Órdenes de Pago N°s. 12419 y 12510.

Mencionamos la **Ley N° 1294/87** “Orgánica Municipal”, en su **artículo 22°** que dice: *El Gobierno municipal es ejercido por la Junta Municipal y la Intendencia Municipal. La Junta Municipal es el órgano deliberante y legislativo.* Asimismo, en el **artículo 38°, inciso b)** de la misma Ley se expresa: *“controlar la ejecución del presupuesto”,* porque el Sr. Juan Martínez mencionó que conforme lo establece la Ley Orgánica Municipal N° 1.294/87 en su Art. 62 inc. F y el Art. 164 he remitido a la Junta Municipal, en su carácter de Primer Órgano Contralor Municipal, la Rendición de Cuentas de todas las erogaciones contraídas en el Ejercicio Fiscal 2003, para su verificación y posterior aprobación.

Al respecto, la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en el **Art. 65° -Examen de Cuentas-** expresa: *“La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de*



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas.”

Además, la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en su **Art. 83° -Infracciones-** dice: “Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **Inc. e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notables retrasos o presentarla con graves defectos;...”

Conclusión

La Administración Municipal, presenta diferencias por **G. 3.400.000** (Guaraníes tres millones cuatrocientos mil), entre los documentos de respaldo visualizados por el equipo auditor y lo registrado en la Ejecución Presupuestaria de Gastos.

Algunas Órdenes de Pago, presentan falta de documentos respaldatorios como ser: nota de recepción, nota de pedido, etc.

Por lo que no se dio cumplimiento la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en el **Art. 65° -Examen de Cuentas-**

Así mismo, no se dio cumplimiento a la **Resolución C.G.R. N° 129/01** “Por la cual se aprueba el Manual de Rendición y Examen de cuentas de los Organismos y Entidades del Estado”.

Tampoco se dio cumplimiento a lo que dispone la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”, en sus artículos 22° y 38°, inciso b).**

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en su **Art. 83° -Infracciones- Inc. e).**

Recomendación

La Administración Municipal debe anexar a los legajos de gastos, todos los documentos que respaldan los mismos y adecuarse a las disposiciones legales vigentes, a fin que demuestren claridad y transparencia en el ejercicio de sus actos administrativos.



e) Rubro 842 – Transferencias a Entidades sin fines de lucro.

Observación

La Administración Municipal ha gastado durante el Ejercicio Fiscal 2004 **G. 28.031.400** (Guaraníes veintiocho millones treinta y un mil cuatrocientos) según lo registrado en la Ejecución Presupuestaria de Gastos, sin que esta Auditoría haya visualizado documentos que respalden dichas erogaciones.

El Sr. Juan Martínez, no remite en el descargo las Órdenes de Pago que justifiquen lo expuesto en su Ejecución Presupuestaria de Gastos en este rubro, y recalamos que el equipo auditor no ha visualizado orden de pago alguna que guarde relación con este punto.

Mencionamos la **Ley N° 1294/87** “Orgánica Municipal”, en su **artículo 22°** que dice: *El Gobierno municipal es ejercido por la Junta Municipal y la Intendencia Municipal. La Junta Municipal es el órgano deliberante y legislativo.* Asimismo, en el **artículo 38°, inciso b)** de la misma Ley se expresa: *“controlar la ejecución del presupuesto”,* porque el Sr. Juan Martínez mencionó que *conforme lo establece la Ley Orgánica Municipal N° 1.294/87 en su Art. 62 inc. F y el Art. 164 he remitido a la Junta Municipal, en su carácter de Primer Órgano Contralor Municipal, la Rendición de Cuentas de todas las erogaciones contraídas en el Ejercicio Fiscal 2003, para su verificación y posterior aprobación.*

Asimismo, la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en el **Art. 56° -Contabilidad Institucional-** expresa: *“Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **Inc. a)** desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; **inc. b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; **inc. c)** Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;”*

Concordante con el **Decreto N° 8127/00** “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF” en el **Art. 91° -Responsabilidad-** que expresa: *“Las UAF’s y Suaf’s deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios.”*

Y, el **Art. 92° -Soportes documentarios para el Examen de Cuentas-** del mencionado Decreto- expresa: *“La rendición de cuentas estará constituida por*



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.

Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:

Inc. b) *Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago; y*

Además, se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en el **Art. 83° -Infracciones-** que dice: “Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **Inc. e)** *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y ...*”

Conclusión

La Administración Municipal ha gastado durante el Ejercicio Fiscal 2004 **G. 28.031.400** (Guaraníes veintiocho millones treinta y un mil cuatrocientos) según lo registrado en la Ejecución Presupuestaria de Gastos, sin que esta Auditoría haya visualizado documentos que respalden dichas erogaciones.

Por lo que, no se dio cumplimiento a la **Ley N° 1294/87** “Orgánica Municipal” en el **Art. 62° inc. a)**, como así también, a la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” **Art. 56° -Contabilidad Institucional- Inc. a)**, **Inc. b)** e **Inc. c)** y al **Decreto N° 8127/00** “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera Del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF” en los **Art. 91° -Responsabilidad-** y **92° -Soportes documentarios para el Examen de Cuentas – Inc. b).**

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83° -Infracciones- Inc. e)** de la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”.

Tampoco se dio cumplimiento a lo que dispone la **Ley N° 1294/87** “Orgánica Municipal”, en sus artículos **22° y 38°, inciso b).**

Recomendación

La Administración Municipal de Lambaré, en lo sucesivo deberá respaldar las erogaciones realizadas con todos los documentos necesarios y exigidos por ley, a fin de transparentar el ejercicio de sus actos administrativos.

f) Rubro 980 – Obligaciones Pendientes de Gastos de Capital.

Observación

De la verificación realizada a los documentos de respaldo correspondientes al Ejercicio Fiscal 2004, las erogaciones en el Objeto del Gasto 980 quedan en **G. 836.691.599.-** (Guaraníes Ochocientos treinta y seis millones seiscientos



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

noventa y un mil quinientos noventa y nueve), y cotejado con la Ejecución Presupuestaria de Gastos del Ejercicio Fiscal 2004 que asciende a **G. 863.135.710.-** (Guaraníes ochocientos sesenta y tres millones ciento treinta y cinco mil setecientos diez), del cual surge una diferencia de **G. 26.444.111.-** (Guaraníes veintiséis millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil ciento once) de menos en documentos de respaldo.

A continuación se ilustra el siguiente cuadro para mejor comprensión:

DESCRIPCIÓN	Objeto del Gasto 520	Objeto del Gasto 980
Montos expuestos en la Comunicación de observaciones según documentos proveídos	462.192.238	487.892.072
Montos modificados del análisis realizado al descargo.	-348.799.527	348.799.527
Montos según documentos de respaldo	113.392.711	836.691.599
Monto según Ejecución Presupuestaria	125.763.450	863.135.710
Diferencia	-12.370.739	-26.444.111

El Sr. Juan Martínez, en el descargo presentado manifiesta que “...*al cierre del Ejercicio Fiscal 2003 han quedado Órdenes de Pago con su respaldos documentarios, registrados en la Contabilidad Institucional como DEUDA FLOTANTE de ese año, que para su correspondiente pago se ha realizado una modificación presupuestaria dentro del Presupuesto de la Municipalidad del año 2004, a lo efecto de prever el crédito en el rubro 980 OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO DE EJERCICIOS ANTERIORES*”. **Sin embargo, no adjunta documentos que justifiquen lo mencionado.**

Como se observa en el cuadro, en la fila **Montos modificados del análisis realizado al descargo**, el importe de **G. 348.799.527.-** (Guaraníes Trescientos cuarenta y ocho millones setecientos noventa y nueve mil quinientos veintisiete) el cual fue *restado* de la columna de Objeto del Gasto 520, y sumado en la columna Objeto del Gasto 980, en razón, que este importe fue considerado como deuda pendiente de pago del Ejercicio Fiscal 2003, según lo manifestado por la Administración Municipal en el descargo presentado.

Así mismo, según el Resumen de las Obligaciones Pendientes de Pago, al 31/12/2003, de la Municipalidad de Lambaré, registra una deuda, por la suma de **G. 822.690.080.-** (Guaraníes Ochocientos veintidós millones seiscientos noventa mil ochenta), y, los pagos realizados en el Ejercicio Fiscal 2004, cuantificados en el **Objeto del Gasto 980-Obligaciones Pendientes de Gastos de Capital**, ascienden a **G. 836.691.599.-** (Guaraníes Ochocientos treinta y seis millones seiscientos noventa y un mil quinientos noventa y nueve); de lo que surge una diferencia de **G. 14.001.519.-** (Catorce millones un mil quinientos diecinueve) entre el Resumen de Obligaciones y los comprobantes que respaldan dichos gastos, proveída por la Administración Municipal.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

Para una mejor comprensión se expone el siguiente cuadro:

	1	2	3	4=(2+3-1)
Beneficiarios	Importe s/ resumen de Obligaciones pendientes año 2003	Importes s/ Órdenes de Pago 2004 - Rubro 980	Importes s/ Órdenes de Pago 2004 - Rubro 520	Diferencias G.
Ing. Hugo Patiño	94.684.500	14.852.476	97.645.239	17.813.215
Ing. Ricardo Díaz	168.826.930	171.898.680	0	3.071.750
Ing. Francisco Martínez	33.245.108	2.027.772	0	-31.217.336
Nelson Monges	111.054.928	132.470.676	0	21.415.748
Ing. Lucio Cabañas	32.514.567	9.155.239	0	-23.359.328
Ing. Rubén Marín	4.341.712	0	0	-4.341.712
Consortio C&D	366.404.562	136.951.108	251.154.288	21.700.834
Arq. Carlos Meza	0	14.983.375	0	14.983.375
Total	811.072.307	482.339.326	348.799.527	20.066.546
Retención Caucional	11.617.773	5.552.746	0	-6.065.027
TOTALES	822.690.080	487.892.072	348.799.527	14.001.519

Asimismo, del cuadro expuesto, se visualizan pagos a varios Contratistas por sumas superiores no registradas como Obligaciones Pendientes de Pago al cierre del Ejercicio Fiscal 2003.

A continuación se detalla en el siguiente cuadro, lo mencionado precedentemente:

	1	2	3	4=(2+3-1)
Beneficiarios	Importe s/ resumen de Obligaciones pendientes año 2003	Importes s/ Órdenes de Pago 2004 - Rubro 980	Importes s/ Órdenes de Pago 2004 - Rubro 520	Diferencias G.
Ing. Hugo Patiño	94.684.500	14.852.476	97.645.239	17.813.215
Ing. Ricardo Díaz	168.826.930	171.898.680	0	3.071.750
Nelson Monges	111.054.928	132.470.676	0	21.415.748
Consortio C&D	366.404.562	136.951.108	251.154.288	21.700.834
Arq. Carlos Meza	0	14.983.375	0	14.983.375
TOTALES	740.970.920.-	471.156.315	348.799.527	78.984.922

Como se observa, se realizaron pagos a diferentes Contratistas, superiores a lo provisionado, por la suma de **G. 78.984.922.-** (Guaraníes Setenta y ocho millones novecientos ochenta y cuatro mil novecientos veintidós), según el **Resumen de las Obligaciones Pendientes de Pago del Ejercicio Fiscal 2003 y los desembolsos realizados a los contratistas, imputados al Objeto del Gasto 980.-**

Al respecto, la **Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal"** en sus **Art. 62°** textualmente dice: "En materia de Administración General es competencia de la Intendencia: **Inc. a)** Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

funcionamiento de las distintas unidades administrativas.”, artículo 22° que dice: El Gobierno municipal es ejercido por la Junta Municipal y la Intendencia Municipal. La Junta Municipal es el órgano deliberante y legislativo. Asimismo, en el artículo 38° “Compete a la Junta Municipal en materia de Hacienda y Presupuesto”, inciso b) de la misma Ley se expresa: “controlar la ejecución del presupuesto”

Asimismo, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 56° -Contabilidad Institucional-** expresa: “Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **Inc. a)** desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; **inc. b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; **inc. c)** Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;”

Conclusión

Se constata una diferencia **G. 26.444.111.-** (Guaraníes veintiséis millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil ciento once) de menos en documentos de respaldo, según lo registrado en la Ejecución Presupuestaria de Gastos, y lo analizado en los documentos proveídos por los responsables de la Administración Municipal.

Además, surge una diferencia de **G. 14.001.519.-** (Catorce millones un mil quinientos diecinueve) entre el Resumen de Obligaciones y los comprobantes que respaldan dichos gastos, proveídos por la Administración Municipal

También, se realizaron pagos a diferentes Contratistas, superiores a lo provisionado, por la suma de **G. 78.984.922.-** (Guaraníes Setenta y ocho millones novecientos ochenta y cuatro mil novecientos veintidós).

Por lo que, no se dio cumplimiento a la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** en sus **Art. 62° inc. a), 22° y 38° inciso b)**, como así también, a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 56° -Contabilidad Institucional- Inc. a), Inc. b) e Inc. c).**

Recomendación

La Administración Municipal de Lambaré, en lo sucesivo deberá respaldar las erogaciones realizadas con todos los documentos necesarios y exigidos por ley, a fin de transparentar el ejercicio de sus actos administrativos.



CAPÍTULO IV EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2005

a) Rubro 240 - Gastos por servicios de aseo, mantenimiento y reparaciones.

Observación

La Municipalidad de Lambaré ha realizado erogaciones por **G. 60.231.834** (Guaraníes Sesenta millones doscientos treinta y un mil ochocientos treinta y cuatro) según documentos proveídos por los responsables de la Administración Municipal, mientras que en la Ejecución Presupuestaria se registró la suma de **G. 51.682.520** (Guaraníes cincuenta y un millones seiscientos ochenta y dos mil quinientos veinte), surgiendo una diferencia no registrada de **G. 8.549.314** (Guaraníes ocho millones quinientos cuarenta y nueve mil trescientos catorce).

No nos han remitido lo siguiente:

O.P. N°	Concepto	Monto G.	Observaciones
15522	Reparación de empedrado de la calle Avda Tape Tuya	19.729.660	No se visualiza acta de recepción.

Mencionamos la **Ley N° 1294/87** "Orgánica Municipal", en su **artículo 22°** que dice: *El Gobierno municipal es ejercido por la Junta Municipal y la Intendencia Municipal. La Junta Municipal es el órgano deliberante y legislativo.* Asimismo, en el **artículo 38°, inciso b)** de la misma Ley se expresa: *"controlar la ejecución del presupuesto"*, porque el Sr. Juan Martínez mencionó que *conforme lo establece la Ley Orgánica Municipal N° 1.294/87 en su Art. 62 inc. F y el Art. 164 he remitido a la Junta Municipal, en su carácter de Primer Órgano Contralor Municipal, la Rendición de Cuentas de todas las erogaciones contraídas en el Ejercicio Fiscal 2003, para su verificación y posterior aprobación.*

Asimismo no se dio cumplimiento a lo establecido en el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la **Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera- SIAF**, expresa en su **Art. 92° Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas.-** *La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.*

Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:...b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago...



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

Conclusión

Las Órdenes de Pago analizadas por el equipo auditor, hemos constatado una diferencia de **G. 8.549.314** (Guaraníes ocho millones quinientos cuarenta y nueve mil trescientos catorce), existente entre lo registrado en la Ejecución Presupuestaria y los documentos de respaldo, además de las deficiencias halladas en algunas Órdenes de Pago.

Al respecto de las observaciones, la Municipalidad no ha dado cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 2530** “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2005” en su Anexo Clasificador Presupuestario Rubro **240 Gastos por Servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparación**.

Asimismo, no se dio cumplimiento a lo establecido en el **Decreto N° 8127/00** “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la **Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera- SIAF, Art. 92° Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas Inc. b)**.

Tampoco se dio cumplimiento a lo que dispone la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”, en sus artículos 22° y 38°, inciso b)**.

Recomendación

La Administración Municipal de Lambaré, en lo sucesivo deberá respaldar las erogaciones realizadas con todos los documentos necesarios y exigidos por ley, a fin de transparentar el ejercicio de sus actos administrativos.

b) Rubro 390 – Otros bienes de consumo.

Observación

La Municipalidad de Lambaré ha realizado erogaciones por **G. 62.421.980** (Guaraníes Sesenta y dos millones cuatrocientos veinte y un mil novecientos ochenta) según documentos proveídos por los responsables de la Administración Municipal, de lo que hemos constatado algunas deficiencias en los documentos que respaldan las Órdenes de Pago, a modo de ejemplo citamos cuanto sigue:

O.P. N°	Concepto	Monto G.	Observaciones
14985	Mezcla de hormigón elaborado para sellado de empedrados en sectores de la calle San Rafael.	1.725.000	Faltan otros presupuestos.
15129	Compra de ladrillos, cemento, cal triturada, carga de arena, baldosa.	7.038.500	Faltan otros presupuestos.
15187	Compra mezcla de hormigón elaborado para sellado de empedrado	4.140.000	Faltan otros presupuestos.
15244	Compra de 40 toneladas de capa	13.816.000	Faltan otros presupuestos.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

O.P. N°	Concepto	Monto G.	Observaciones
	asfáltica		
15252	Compra de 600 litros de emulsión asfáltica para bacheo de la Avda Rca. Argentina, Avda Hernán Cortés y Avda Bruno Guggiari.	1.650.000	Faltan otros presupuestos.
16613	Compra de 5 cargas de piedra bruta.	2.495.900	Faltan otros presupuestos y no aclara el destino de la misma.

La Administración Municipal, en ninguno de los casos observados, remite los presupuestos faltantes, alega que "... la Empresa Chávez Construcciones era la única proveedora que disponía de la mezcla asfáltica. Por lo que otros proveedores no han presentado sus presupuestos, lo mismo manifiesta en el caso de la Empresa López Comercial, que "... era la única productora dentro del territorio nacional de la emulsión asfáltica. Por lo que otros proveedores no han presentado sus presupuestos".

En el caso de la Orden de Pago N° 16613, quedó aclarado el destino de la compra, en el caso de la falta de presupuestos en el descargo se manifiesta que "... el interino de la Unidad de Operaciones de Contrataciones, ha Dictaminado la contratación de este Deposito Proveedor fundamentando algunos Art. De la Ley 2051, por lo que solicito se sirvan revisar en el archivo de la Institución, a fin de verificar los demás presupuestos".

Mencionamos la **Ley N° 1294/87** "Orgánica Municipal", en su **artículo 22°** que dice: *El Gobierno municipal es ejercido por la Junta Municipal y la Intendencia Municipal. La Junta Municipal es el órgano deliberante y legislativo.* Asimismo, en el **artículo 38°, inciso b)** de la misma Ley se expresa: "controlar la ejecución del presupuesto", porque el Sr. Juan Martínez mencionó que conforme lo establece la Ley Orgánica Municipal N° 1.294/87 en su Art. 62 inc. F y el Art. 164 he remitido a la Junta Municipal, en su carácter de Primer Órgano Contralor Municipal, la Rendición de Cuentas de todas las erogaciones contraídas en el Ejercicio Fiscal 2003, para su verificación y posterior aprobación.

Al respecto, **La Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas"** expresa en el **Artículo 34° Procedimiento- inc. a)** se invitará por escrito y a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) a los potenciales oferentes para que presenten ante la Unidad Operativa de Contratación (UOC) su oferta técnica y económica, en sobre cerrado o virtual... **inc. c)** *para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación, inc. d)* en las invitaciones se indicarán, como mínimo: la cantidad, descripción y especificaciones técnicas de



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

los bienes, servicios u obras requeridos, plazo y lugar de entrega o ejecución, así como condiciones de pago,...

Conclusión

La Administración Municipal ha realizado adquisiciones por **G. 62.421.980** (Guaraníes Sesenta y dos millones cuatrocientos veinte y un mil novecientos ochenta), de los cuales algunas Órdenes de Pago presentan deficiencias en los comprobante de respaldo, no dando cumplimiento a la **Ley N° 2051/2003 “De Contrataciones Públicas”** en el **Artículo 34° Procedimiento- inc. a), c) y d).**

Tampoco se dio cumplimiento a lo que dispone la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”, en sus artículos 22° y 38°, inciso b).**

Recomendación

La Administración Municipal de Lambaré, en lo sucesivo deberá respaldar las erogaciones realizadas con todos los documentos necesarios y exigidos por ley, a fin de transparentar el ejercicio de sus actos administrativos.

c) Rubro 520 – Construcciones.

Observación

La Municipalidad de Lambaré ha realizado erogaciones por **G. 1.139.830.345** (Guaraníes un mil ciento treinta y nueve millones ochocientos treinta mil trescientos cuarenta y cinco) según documentos proveídos por los responsables de la Administración Municipal, mientras que en la Ejecución Presupuestaria se visualizan erogaciones por **G. 1.334.354.852** (Guaraníes mil trescientos treinta y cuatro millones trescientos cincuenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y dos), arrojando una diferencia de **G. 194.524.507** (Guaraníes ciento noventa y cuatro millones quinientos veinticuatro mil quinientos siete).

Además, hemos constatado algunas deficiencias en los documentos que respaldan las Órdenes de Pago, a modo de ejemplo citamos cuanto sigue:

O.P. N°	Concepto	Monto G.	Observaciones
14923	Trabajos de reparación de empedrado de la calle Chaco Boreal e/ Benito López y 16 de mayo.	21.000.026	No se visualiza acta de inicio y recepción de la obra ni el contrato.
14954	Relevamiento perimetral de la situación actual de la plaza ubicada sobre la Avda Cacique Lambaré e/ 5 de junio	5.975.200	No se visualiza acta de inicio y recepción de la obra ni el contrato.
15008	Reparación de empedrado de la calle Centenario desde Tobati, hasta Carlos M. Jiménez. B° San Roque	35.997.468	No se visualiza la fecha de pago en el recibo, no se observan otros presupuestos.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

O.P. N°	Concepto	Monto G.	Observaciones
15163	Reparación de empedrado de la calle Los Alpes. B° Puerto Pabla	36.675.734	No se visualiza acta de inicio y recepción, la factura crédito fue emitida el mismo día del pago..
15198	Compra de 2 juegos de tobogán, 2 juegos de carrusel con 4 asientos y 4 hamacas.	3.960.000	No se aclara el destino de la compra, el pedido fue realizado por Secretaría General.
15650	Construcción de Baden en varias calles	41.310.000	No se visualizan presupuestos de otras empresas.

El Sr. Juan Martínez, en el descargo admite que *“... lo gastado en este rubro durante el Ejercicio Fiscal 2005 corresponde efectivamente el monto visualizado por esta Auditoría...”*, por lo que reconoce la diferencia señalada en este objeto del gasto, entre la Ejecución Presupuestaria de Gastos y los documentos de respaldo de la Municipalidad, sin embargo, no remite documentos faltantes.

Con respecto, a las deficiencias en la presentación de las Órdenes de Pago, el Ex Intendente solicita que: *“...se sirvan revisar los archivos de la Institución Municipal y/o Departamento de la Unidad Operativa de Contrataciones, ya que es la encargada de cumplir con estos requisitos en cuestión...”*.

Además, manifiesta que: *me fue insuficiente el plazo dispuesto por ese Organismo de Control, como también disponer de las copias y medios indispensables para la preparación de mi defensa en libre comunicación.*

Cabe destacar, que esta Auditoría, ha realizado el análisis de toda la documentación que ha sido proveída para el trabajo de campo, de lo que surgieron las observaciones señaladas.

Mencionamos la **Ley N° 1294/87** “Orgánica Municipal”, en su **artículo 22°** que dice: *El Gobierno municipal es ejercido por la Junta Municipal y la Intendencia Municipal. La Junta Municipal es el órgano deliberante y legislativo.* Asimismo, en el **artículo 38°, inciso b)** de la misma Ley se expresa: *“controlar la ejecución del presupuesto”*, porque el Sr. Juan Martínez mencionó el ART 1°.- *“APROBAR, LA MEMORIA INSTITUCIONAL, EL BALANCE GENERAL, ESTADO DE RESULTADOS Y LA EJECUCION PRESUPUESTARIA Y EL INVENTARIO DE BIENES DE USOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL AÑO 2005, presentado por la Intendencia Municipal, de conformidad a lo previsto en el Artículo 164° de la Ley 1294/87 “Orgánica Municipal” .Cuya copia se adjunta para los fines pertinentes.*

Al respecto, **La Ley 2051/2003 “De Contrataciones Públicas”** expresa en el **Artículo 34° Procedimiento- inc. a)** se invitará por escrito y a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) a los potenciales oferentes para que presenten ante la Unidad Operativa de Contratación (UOC) su oferta técnica y económica, en sobre cerrado o virtual... **inc. c)** *para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea*



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, **debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación, inc. d)** en las invitaciones se indicarán, como mínimo: la cantidad, descripción y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras requeridos, plazo y lugar de entrega o ejecución, así como condiciones de pago,...

Conclusión

Se constata una diferencia de **G. 194.524.507** (Guaraníes ciento noventa y cuatro millones quinientos veinticuatro mil quinientos siete), entre lo registrado en la Ejecución Presupuestaria y lo verificado por el equipo auditor en documentos de respaldo.

La Administración Municipal ha realizado adquisiciones por **G. 1.139.830.345** (Guaraníes un mil ciento treinta y nueve millones ochocientos treinta mil trescientos cuarenta y cinco), de los cuales algunas Órdenes de Pago presentan deficiencias en los comprobante de respaldo, no dando cumplimiento a la **Ley N° 2051/2003 “De Contrataciones Públicas”** en el **Artículo 34° Procedimiento- inc. a), c) y d)**.

Tampoco se dio cumplimiento a lo que dispone la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”, en sus artículos 22° y 38°, inciso b)**.

Recomendación

La Administración Municipal de Lambaré, en lo sucesivo deberá respaldar las erogaciones realizadas con todos los documentos necesarios y exigidos por ley, a fin de transparentar el ejercicio de sus actos administrativos.

d) Rubro 540 – Adquisición de equipos de oficina y computación.

Observación

La Municipalidad de Lambaré ha realizado erogaciones por **G. 112.851.834** (Guaraníes ciento doce millones ochocientos cincuenta y un mil ochocientos treinta y cuatro) según documentos proveídos por los responsables de la Administración Municipal, además, se visualiza una diferencia de **G. 6.162.174** (Guaraníes seis millones ciento sesenta y dos mil ciento setenta y cuatro).

En el descargo presentado por el Sr. Juan Martínez, no se justifica la diferencia existente entre lo expuesto en la Ejecución Presupuestaria de Gastos en este rubro y lo cuantificado en documentos por el equipo auditor.

Mencionamos la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”,** en su **artículo 22°** que dice: *El Gobierno municipal es ejercido por la Junta Municipal y la*



*Intendencia Municipal. La Junta Municipal es el órgano deliberante y legislativo. Asimismo, en el **artículo 38°, inciso b)** de la misma Ley se expresa: “controlar la ejecución del presupuesto”, porque el Sr. Juan Martínez mencionó el ART 1°.- “APROBAR, LA MEMORIA INSTITUCIONAL, EL BALANCE GENERAL, ESTADO DE RESULTADOS Y LA EJECUCION PRESUPUESTARIA Y EL INVENTARIO DE BIENES DE USOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL AÑO 2005, presentado por la Intendencia Municipal, de conformidad a lo previsto en el Artículo 164° de la Ley 1294/87 “Orgánica Municipal” .*

La Administración Municipal no ha dado cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”, **Art. 56°- Contabilidad Institucional.-** dice: *Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **Inc. b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras....”*

Asimismo, el **Decreto N° 8127/00** “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.” en el **Art. 92°-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.-** expresa: *“La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados par las rendiciones de cuentas son los siguientes: **Inc. b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;...”*

Y, la **Ley 2051/2003 “De Contrataciones Públicas”** expresa en el **Artículo 34° Procedimiento- inc. a)** se invitará por escrito y a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) a los potenciales oferentes para que presenten ante la Unidad Operativa de Contratación (UOC) su oferta técnica y económica, en sobre cerrado o virtual... **inc. c)** *para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, **debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación, inc. d)** en las invitaciones se indicarán, como mínimo: la cantidad, descripción y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras requeridos, plazo y lugar de entrega o ejecución, así como condiciones de pago,...*

Además, la Institución Municipal ha incurrido en las infracciones especificadas en el **Art. 83°.- Infracciones.** “Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **Inc. b)** administrar los recursos y demás



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la tesorería; inc. e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;... de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”.

Conclusión

Los responsables de la Administración Municipal han realizado erogaciones por **G. 112.851.834** (Guaraníes ciento doce millones ochocientos cincuenta y un mil ochocientos treinta y cuatro) según documentos proveídos por los responsables de la Administración Municipal, además, se visualiza una diferencia de **G. 6.162.174** (Guaraníes seis millones ciento sesenta y dos mil ciento setenta y cuatro).

La Administración Municipal no ha dado cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”, **Art. 56°-Contabilidad Institucional.- Inc. b).**

Asimismo, al **Decreto N° 8127/00** “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.” en el **Art. 92°-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.- Inc. b).**

No se dio cumplimiento a la **Ley N° 2051/2003 “De Contrataciones Públicas”** en el **Artículo 34° Procedimiento- inc. a), c) y d).**

Además, la Institución Municipal ha incurrido en las infracciones especificadas en el **Art. 83°.- Infracciones.- Inc. b) y e)** de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”.**

Tampoco se dio cumplimiento a lo que dispone la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”, en sus artículos 22° y 38°, inciso b).**

Recomendación

La Administración Municipal de Lambaré, en lo sucesivo deberá respaldar las erogaciones realizadas con todos los documentos necesarios y exigidos por ley, a fin de transparentar el ejercicio de sus actos administrativos.

e) Rubro 871 – Transferencias de Capital al Sector Privado.

Observación

La Municipalidad de Lambaré ha realizado erogaciones por **G. 136.984.062** (Guaraníes ciento treinta y seis millones novecientos ochenta y cuatro mil sesenta y dos) según documentos proveídos por los responsables de la Administración Municipal, de lo que hemos constatado algunas falencias en los documentos que respaldan dichos gastos, y que a modo de ejemplo hemos enviado a los responsables de la Administración Municipal para su descargo, de lo cual surge el siguiente cuadro:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

O.P. N°	Concepto	Monto G.	Observaciones
14877	Aporte para construcción de empedrado de la Calle Emilio Castelar de superficie de 1557 m2. Comisión Villa del Sol	23.597.040	No adjunta rendición de cuentas.
14929	Aporte para trabajos de pavimentación s/ comisión Katupyry.	31.235.119	No menciona en su descargo
15214	Pago por trabajos de pavimentación asfáltica. Club de Leones de Lambaré	12.699.936	No menciona en su descargo
15787	Colaboración para culminación de obra de la canaleta. Comisión Vecinal Calle Pilar – B° Kennedy	2.500.000	No menciona en su descargo
15864	Pago de honorarios por trabajos de construcción de empedrado alrededor de la Plaza Dr. E. Ayala. Comisión Vecinal de Fomento Plaza Dr. E. Ayala.	10.000.000	No menciona en su descargo
16288	Aporte para la culminación de heroseamiento del aseo central de la Avda. José Castro e/ San Carlos y Quechuas	3.000.000	No adjunta rendición de cuentas.
16405	Aporte a la comisión para culminación del heroseamiento del paseo central de la Avda José Antequera. Comisión Sagrada Familia	1.700.000	Presenta acta de constitución, no así la rendición de cuentas.
	Totales	84.732.095	

En los legajos de respaldos, no se visualizan las rendiciones de cuentas por **G. 84.732.095** (Guaraníes ochenta y cuatro millones setecientos treinta y dos mil noventa y cinco) de los beneficiarios en concepto de Aportes otorgados por la Administración Municipal. A estas erogaciones no se adjuntan otros antecedentes como son: Acta de Constitución de los beneficiarios, Resolución de Reconocimiento y Nomina de autoridades reconocidas de la Comisión Vecinal, notas de solicitud de estos aportes.

Además, manifiesta que: *me fue insuficiente el plazo dispuesto por ese Organismo de Control, como también disponer de las copias y medios indispensables para la preparación de mi defensa en libre comunicación*

Mencionamos la **Ley N° 1294/87** “Orgánica Municipal”, en su **artículo 22°** que dice: *El Gobierno municipal es ejercido por la Junta Municipal y la Intendencia Municipal. La Junta Municipal es el órgano deliberante y legislativo.* Asimismo, en el **artículo 38°, inciso b)** de la misma Ley se expresa: *“controlar la ejecución del presupuesto”,* porque el Sr. Juan Martínez mencionó el ART 1°.- *“APROBAR, LA MEMORIA INSTITUCIONAL, EL BALANCE GENERAL, ESTADO DE RESULTADOS Y LA EJECUCION PRESUPUESTARIA Y EL INVENTARIO DE BIENES DE USOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL AÑO 2005, presentado por la Intendencia Municipal, de conformidad a lo previsto en el Artículo 164° de la Ley 1294/87 “Orgánica Municipal” .*

Al respecto, la **Ley N° 2530/04** “Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicios Fiscal 2005” en el **Art. 6°**- establece: *“Las personas físicas o jurídicas, asociaciones, entidades, instituciones nacionales y asociaciones sin fines de lucro, con fines de beneficencia, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencia recibidas de los organismos y entidades del Estado, podrán destinar hasta el 10% (diez por ciento) de los fondos a gastos administrativos y los restantes en gastos*



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

inherentes a los fines u objetivos para los cuales fueron creados, y presentar rendiciones de cuenta hasta sesenta días después del desembolso, por los gastos realizados a las Unidades de Administración y Finanzas o a los responsables de la administración de la institución aportante. Las entidades sin fines de lucro, que reciban aportes del Estado por intermedio de una institución estatal, no podrán hacerlo a través de otra de carácter público para el mismo fin.”

Concordante con el **Art. 26° del Decreto N° 4810/05** “Por el cual se reglamenta la Ley N° 2530 del 30 de diciembre de 2004 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2005” que dice: “Las personas físicas o jurídicas, asociaciones, entidades, fundaciones y otras entidades sin fines de lucro o con fines de beneficencia, que administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de la Entidades, cuyos aportes o transferencias son destinados gastos administrativos y gastos inherentes a los fines u objetivos para los cuales fueron creadas, se regirán por lo establecido en el Artículo 6° de la Ley y la reglamentación dispuesta en el presente Decreto.”

Conclusión

La Administración Municipal no ha remitido Rendición de Cuentas de las diferentes comisiones beneficiadas con las Transferencias, por la suma de **G. 84.732.095** (Guaraníes ochenta y cuatro millones setecientos treinta y dos mil noventa y cinco).

Por lo que no se dio cumplimiento a lo que dispone la **Ley N° 1294/87** “Orgánica Municipal”, en sus **artículo 22°** y **artículo 38°, inciso b)**

Tampoco dio cumplimiento a lo que expresa la **Ley N° 2530/04** “Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicios Fiscal 2005” en el **Art. 6°**.

Además, el **Art. 26° del Decreto N° 4810/05** “Por el cual se reglamenta la Ley N° 2530 del 30 de diciembre de 2004 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2005”.

Recomendación

La Administración Municipal de Lambaré, en lo sucesivo deberá respaldar las erogaciones realizadas con todos los documentos necesarios y exigidos por ley, a fin de transparentar el ejercicio de sus actos administrativos.



CAPÍTULO V EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2006

a) Rubro 240 – Gastos por servicios de aseo, mantenimiento y reparaciones.

Observación

La Municipalidad de Lambaré ha realizado erogaciones por **G. 21.528.827** (Guaraníes Veinte y un millones quinientos veintiocho mil ochocientos veintisiete) según documentos proveídos por los responsables de la Administración Municipal, sin embargo en la Ejecución Presupuestaria de Gastos se registraron gastos por **G. 110.403.662** (Guaraníes ciento diez millones cuatrocientos tres mil seiscientos sesenta y dos), arrojando una diferencia de **G. 88.874.835** (Guaraníes ochenta y ocho millones ochocientos setenta y cuatro mil ochocientos treinta y cinco).

Con relación a la diferencia mencionada de **G. 88.874.835** (Guaraníes ochenta y ocho millones ochocientos setenta y cuatro mil ochocientos treinta y cinco), la misma no fue justificada, en el descargo presentado.

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 56° -Contabilidad Institucional-** expresa: “Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **inc. b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; **inc. c)** Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros.”

Mencionamos la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”**, en su **artículo 22°** que dice: *El Gobierno municipal es ejercido por la Junta Municipal y la Intendencia Municipal. La Junta Municipal es el órgano deliberante y legislativo.* Asimismo, en el **artículo 38°, inciso b)** de la misma Ley se expresa: “controlar la ejecución del presupuesto”, porque el Sr. Juan Martínez se ratificó para lo que hubiere lugar que conforme lo establece la Ley Orgánica Municipal N° 1.294/87 en su Art. 62 inc. F y el Art. 164 he remitido a la Junta Municipal, en su carácter de Primer Órgano Contralor, según MENSAJE N° 95/07 de fecha 30 de marzo del 2007 (cuya copia adjunto), la Rendición de Cuentas de todas las erogaciones contraídas en el Ejercicio Fiscal 2005, para su verificación y posterior aprobación.

Asimismo, el **Decreto N° 8127/00 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA- SIAF”** en el **Art. 92° Soportes documentarios para el Examen de Cuentas.-** que expresa: “La rendición de cuentas estará constituida por los documentos



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.

Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:

Inc. b) *Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago; y ...”*

Conclusión

Se constata una diferencia de **G. 88.874.835** (Guaraníes ochenta y ocho millones ochocientos setenta y cuatro mil ochocientos treinta y cinco) entre lo registrado en la Ejecución Presupuestaria de Gastos y lo visualizado según documentos de respaldo por **G. 21.528.827** (Guaraníes Veinte y un millones quinientos veintiocho mil ochocientos veintisiete).

Por lo que no se dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en el **Art. 56° -Contabilidad Institucional- Inc. b) e Inc. c)**, y al **Decreto N° 8127/00** “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA- SIAF” en el **Art. 92° Soportes documentarios para el Examen de Cuentas.- Inc. b)**.

Tampoco se dio cumplimiento a lo que dispone la **Ley N° 1294/87** “Orgánica Municipal”, en sus **artículo 22° y artículo 38°, inciso b)**

Recomendación

La Administración Municipal, en lo sucesivo deberá respaldar las erogaciones realizadas con todos los documentos necesarios y exigidos por ley, a fin de transparentar el ejercicio de sus actos administrativos.

b) Rubro 360 – Combustibles y Lubricantes

Observación

La Administración Municipal ha realizado erogaciones por **G. 56.044.100** (Guaraníes cincuenta y seis millones cuarenta y cuatro mil cien) según documentos proveídos por los responsables de la Administración Municipal, mientras que en la Ejecución Presupuestaria de Gastos se registran erogaciones por **G. 156.341.760** (Guaraníes ciento cincuenta y seis millones trescientos cuarenta y un mil setecientos sesenta), arrojando una diferencia de **G. 100.297.660** (Guaraníes cien millones doscientos noventa y siete mil seiscientos sesenta).

El Sr. Juan Martínez, manifiesta que: “... me fue insuficiente el plazo dispuesto por ese Organismo de Control, como también disponer de las copias y medios indispensables para la preparación de mi defensa en libre comunicación...”, y



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

que no le fueron proveídas copias de las Órdenes de Pago, por tanto, no se remiten documentos que justifiquen lo observado.

La diferencia mencionada no fue justificada.

Mencionamos la **Ley N° 1294/87** “Orgánica Municipal”, en su **artículo 22°** que dice: *El Gobierno municipal es ejercido por la Junta Municipal y la Intendencia Municipal. La Junta Municipal es el órgano deliberante y legislativo.* Asimismo, en el **artículo 38°, inciso b)** de la misma Ley se expresa: “controlar la ejecución del presupuesto”, porque el Sr. Juan Martínez se ratificó para lo que hubiere lugar que conforme lo establece la Ley Orgánica Municipal N° 1.294/87 en su Art. 62 inc. F y el Art. 164 he remitido a la Junta Municipal, en su carácter de Primer Órgano Contralor, según MENSAJE N° 95/07 de fecha 30 de marzo del 2007 (cuya copia adjunto), la Rendición de Cuentas de todas las erogaciones contraídas en el Ejercicio Fiscal 2005, para su verificación y posterior aprobación.

Además, la misma Ley en el **Art. 62°** textualmente dice: “En materia de Administración General es competencia de la Intendencia: **Inc. a)** Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas.”

Asimismo, la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en el **Art. 56° -Contabilidad Institucional-** expresa: “Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **Inc. a)** desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; **inc. b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; **inc. c)** Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;”

Concordante con el **Decreto N° 8127/00** “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF” en el **Art. 91° -Responsabilidad-** que expresa: “Las UAF’s y Suaf’s deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios.”

Y, el **Art. 92° -Soportes documentarios para el Examen de Cuentas-** del mencionado Decreto- expresa: “La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:

Inc. b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago; y”

Además, se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 83° -Infracciones-** que dice: “Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **Inc. e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y ...”

Conclusión

Durante el Ejercicio Fiscal 2006, se ha constatado diferencias de menos en **G. 100.297.660** (Guaraníes cien millones doscientos noventa y siete mil seiscientos sesenta) entre la Ejecución Presupuestaria de Gastos y la cuantificación de los documentos proveídos por los responsables de la Institución.

Por lo que, no se dio cumplimiento a la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** en sus **Art. 62° inc. a), 22° y 38° inciso b)**, como así también, a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 56° -Contabilidad Institucional- Inc. a), Inc. b) e Inc. c)** y al **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera Del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF”** en los **Art. 91° -Responsabilidad-** y **92° -Soportes documentarios para el Examen de Cuentas – Inc. b).**

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83° - Infracciones- Inc. e)** de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**.

Recomendación

La Administración Municipal de Lambaré, en lo sucesivo deberá respaldar las erogaciones realizadas con todos los documentos necesarios y exigidos por ley, a fin de transparentar el ejercicio de sus actos administrativos.

c) Rubro 520 - Construcciones.

Observación

Se han realizado erogaciones por **G. 1.298.498.859** (Guaraníes mil doscientos noventa y ocho millones cuatrocientos noventa y ocho mil ochocientos cincuenta y nueve) según documentos proveídos por los responsables de la Administración Municipal, mientras que en la Ejecución Presupuestaria de Gastos se registraron gastos por **G. 1.564.923.017** (Guaraníes mil quinientos sesenta y cuatro millones novecientos veintitrés mil diecisiete), existiendo una



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

diferencia de **G. 266.424.158** (Guaraníes doscientos sesenta y seis millones cuatrocientos veinticuatro mil ciento cincuenta y ocho).

En la Orden de Pago N° 16816 por **G. 38.900.000** (Guaraníes treinta y ocho millones novecientos mil), entre los documentos que respaldan el gasto no se visualizó acta de recepción final ni el contrato cuyo trabajo realizado fue por reparación de empedrado de la Avda San Isidro – Bonifacio Ovando y Defensores del Chaco.

En la Orden de Pago N° 18136 por **G. 19.250.000** (Guaraníes diecinueve millones doscientos cincuenta mil), entre los documentos que respaldan el gasto no se visualizaron otros presupuestos, cuya adquisición fue de emulsión asfáltica para regularizar la calle Patricio Escobar.

El Sr. Juan Martínez, manifiesta que: *“...me fue insuficiente el plazo dispuesto por ese Organismo de Control, como también disponer de las copias y medios indispensables para la preparación de mi defensa en libre comunicación...”*, y que no le fueron proveídas copias de las Órdenes de Pago. Por tanto, no se justifica la diferencia mencionada por **G. 152.360.152** (Guaraníes ciento cincuenta y dos millones trescientos sesenta mil ciento cincuenta y dos).

Tampoco se remite descargo con relación a las Órdenes de Pago N°s. 16816 y 18136.

Mencionamos la **Ley N° 1294/87** “Orgánica Municipal”, en su **artículo 22°** que dice: *El Gobierno municipal es ejercido por la Junta Municipal y la Intendencia Municipal. La Junta Municipal es el órgano deliberante y legislativo.* Asimismo, en el **artículo 38°, inciso b)** de la misma Ley se expresa: *“controlar la ejecución del presupuesto”*, porque el Sr. Juan Martínez se ratificó para lo que hubiere lugar que conforme lo establece la Ley Orgánica Municipal N° 1.294/87 en su Art. 62 inc. F y el Art. 164 he remitido a la Junta Municipal, en su carácter de Primer Órgano Contralor, según MENSAJE N° 95/07 de fecha 30 de marzo del 2007 (cuya copia adjunto), la Rendición de Cuentas de todas las erogaciones contraídas en el Ejercicio Fiscal 2005, para su verificación y posterior aprobación.

La Administración Municipal no ha dado cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”, **Art. 56°-Contabilidad Institucional.-** dice: *Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: Inc. b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras....”*

Asimismo, el **Decreto N° 8127/00** “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.” en el **Art. 92°-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.-** expresa: *“La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la*



*ejecución presupuestaria. Los documentos considerados par las rendiciones de cuentas son los siguientes: **Inc. b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;...”*

Y, la **Ley 2051/2003 “De Contrataciones Públicas”** expresa en el **Artículo 34° Procedimiento- inc. a)** se invitará por escrito y a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) a los potenciales oferentes para que presenten ante la Unidad Operativa de Contratación (UOC) su oferta técnica y económica, en sobre cerrado o virtual... **inc. c)** *para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación, inc. d)* en las invitaciones se indicarán, como mínimo: la cantidad, descripción y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras requeridos, plazo y lugar de entrega o ejecución, así como condiciones de pago,...

Además, la Institución Municipal ha incurrido en las infracciones especificadas en el **Art. 83°.- Infracciones.** “Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **Inc. b)** administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la tesorería; **inc. e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;... de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**.”

Conclusión

Se ha constatado diferencias entre lo registrado en la Ejecución Presupuestaria de Gastos y lo visualizado en documentos de respaldo por **G. 266.424.158** (Guaraníes doscientos sesenta y seis millones cuatrocientos veinticuatro mil ciento cincuenta y ocho).

La Administración Municipal no ha dado cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Art. 56°- Contabilidad Institucional.- Inc. b).**

Asimismo, al **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.”** en el **Art. 92°-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.- Inc. b).**



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

No se dio cumplimiento a la **Ley N° 2051/2003 “De Contrataciones Públicas”** en el **Artículo 34° Procedimiento- inc. a), c) y d)**.

Tampoco se dio cumplimiento a lo que dispone la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”**, en sus **artículo 22° y artículo 38°, inciso b)**

Además, la Institución Municipal ha incurrido en las infracciones especificadas en el **Art. 83°.- Infracciones.- Inc. b) y e)** de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**.

Recomendación

La Administración Municipal de Lambaré, en lo sucesivo deberá respaldar las erogaciones realizadas con todos los documentos necesarios y exigidos por ley, a fin de transparentar el ejercicio de sus actos administrativos.

d) Rubro 842 – Aportes a Entidades sin Fines de Lucro.

Observación

La Administración Municipal ha realizado erogaciones por **G. 1.680.500** (Guaraníes un millón seiscientos ochenta mil quinientos) según documentos proveídos por los responsables de la Administración Municipal, mientras que en la Ejecución Presupuestaria de Gastos se registran gastos por **G. 11.277.500** (Guaraníes once millones doscientos setenta y siete mil quinientos), existiendo una diferencia de **G. 9.597.000** (Guaraníes nueve millones quinientos noventa .

El Sr. Juan Martínez, manifiesta que: “... *me fue insuficiente el plazo dispuesto por ese Organismo de Control, como también disponer de las copias y medios indispensables para la preparación de mi defensa en libre comunicación...*”, y que no le fueron proveídas copias de las Órdenes de Pago. Por tanto, no se adjuntó documento alguno que justifique la diferencia mencionada de **G. 9.957.000** (Guaraníes nueve millones novecientos cincuenta y siete mil).

La Administración Municipal no ha dado cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Art. 56°- Contabilidad Institucional.- dice: Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: Inc. b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras....”**

Asimismo, el **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.”** en el **Art. 92°-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.-** expresa: “*La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados par las rendiciones de*



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

*cuentas son los siguientes: **Inc. b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;...*

Conclusión

Durante el Ejercicio Fiscal 2006, se constata una diferencia de **G. 9.597.000** (Guaraníes nueve millones quinientos noventa y siete mil) con lo expuesto en la Ejecución Presupuestaria de Gastos.

Por lo que no se dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en el **Art. 56° -Contabilidad Institucional- Inc. b) e Inc. c)**, y al **Decreto N° 8127/00** “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”.

Recomendación

La Administración Municipal de Lambaré, en lo sucesivo deberá respaldar las erogaciones realizadas con todos los documentos necesarios y exigidos por ley, a fin de transparentar el ejercicio de sus actos administrativos.

e) Rubro 871 - Transferencias de Capital al Sector Privado.

Observación

La Administración Municipal ha realizado erogaciones por **G. 58.044.425** (Guaraníes cincuenta y ocho millones cuarenta y cuatro mil cuatrocientos veinticinco) según documentos proveídos por los responsables de la Administración Municipal, mientras que en la Ejecución Presupuestaria se visualizan erogaciones por **G. 73.044.425** (Guaraníes setenta y tres millones cuarenta y cuatro mil cuatrocientos veinticinco), arrojando una diferencia de **G. 15.000.000** (Guaraníes quince millones).

En la Orden de Pago N° 16832 por **G. 600.000** (Guaraníes seiscientos mil), entre los documentos que respaldan el gasto, se constató que la firma del Presidente no coincide con la de la cédula de identidad, y no hay rendición de cuentas. Beneficiario (Asociación de Cooperadora Escolar).

Una Orden de Pago sin número por **G. 5.000.000** (Guaraníes cinco millones), no cuenta con documentos de respaldo.

El Sr. Juan Martínez, manifiesta que: “...me fue insuficiente el plazo dispuesto por ese Organismo de Control, como también disponer de las copias y medios indispensables para la preparación de mi defensa en libre comunicación...”, y que no le fueron proveídas copias de las Órdenes de Pago. Por tanto, no se ha justificado documentadamente la diferencia observada de **G. 15.000.000** (Guaraníes quince millones).



La Administración Municipal no ha dado cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”, **Art. 56°-Contabilidad Institucional.-** dice: *Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **Inc. b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras....”*

Asimismo, el **Decreto N° 8127/00** “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.” en el **Art. 92°-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.-** expresa: *“La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados par las rendiciones de cuentas son los siguientes: **Inc. b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;...”*

Conclusión

La Administración Municipal ha gastado la suma **G. 58.044.425** (Guaraníes cincuenta y ocho millones cuarenta y cuatro mil cuatrocientos veinticinco) según documentos proveídos por los responsables de la Administración Municipal, mientras que en la Ejecución Presupuestaria se visualizan erogaciones por **G. 73.044.425** (Guaraníes setenta y tres millones cuarenta y cuatro mil cuatrocientos veinticinco), arrojando una diferencia de **G. 15.000.000** (Guaraníes quince millones).

No hemos visualizado rendiciones de cuenta por **G. 5.600.000** (Guaraníes cinco millones seiscientos mil).

No se dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”, **Art. 56°-Contabilidad Institucional.- Inc. b).**

Tampoco se dio cumplimiento a lo que establece el **Decreto N° 8127/00** “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.” en el **Art. 92°-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas: Inc. b).**

Recomendación

La Administración Municipal de Lambaré, en lo sucesivo deberá respaldar las erogaciones realizadas con todos los documentos necesarios y exigidos por ley, a fin de transparentar el ejercicio de sus actos administrativos.



CAPÍTULO VI OBRAS VERIFICADAS IN SITU

INFORME TECNICO DE VERIFICACIÓN DE OBRAS

A.- EJERCICIO 2003

A.1.- ALCANCE:

PERIODO:

Corresponde a las obras licitadas y ejecutadas por la Municipalidad de Lambaré dentro del Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2003.

VERIFICACIÓN IN SITU:

Se realizó en el mes de diciembre de 2006.

METODOLOGÍA DE TRABAJO:

Los trabajos desarrollados en las verificaciones físicas efectuadas, corresponden a procedimientos y técnicas de Auditoría Gubernamental, postulados y normados por la INTOSAI y el Manual de Auditoría Gubernamental (MAGU) aprobado por Res. CGR N° 882/05.

LIMITACIONES:

- La verificación in situ se limitó a la constatación física de la existencia de los rubros visibles y a los planos (incompletos) de obras presentados por la Institución.
- No se realizaron ensayos de control de calidad.
- Los desembolsos considerados en las obras verificadas, se limitan a las Órdenes de Pago que fueron recopiladas y proveídas a esta Auditoría por la Institución.
- Los documentos solicitados y los que fueron entregados a esta Auditoría por la Institución se limitan al listado "Dinámica de Documentos" que consta en los anexos, cuya exclusiva responsabilidad recae sobre los funcionarios intervinientes.

A.2.- DE LA ADJUDICACION DE LAS OBRAS.

Todas las obras a excepción del Contrato N° 06/03, cuentan únicamente con la autorización y aprobación del Intendente Municipal y fueron adjudicadas sin contar con la aprobación de la Junta Municipal. La mayoría de las contrataciones se realizaron por el sistema de concursos de precios y contratación directa. La argumentación esgrimida por el Ejecutivo Municipal y el Asesor Jurídico para justificar las contrataciones directas era la supuesta urgencia para la ejecución de las citadas obras. La ley N° 1.533 que establece



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

el Régimen de Obras Públicas y vigente a la fecha de adjudicación, dice en su artículo N° 25, ítem “a”: *“Se procederá a la Contratación Directa en los siguientes casos: a) cuando existan razones de urgencia evidentes en las que la demora pudiese derivar en graves perjuicios al servicio público, en cuyo caso se requerirá el dictamen de la Contraloría General de la República”*. No se presentó documentación alguna por parte de la Municipalidad de Lambaré, donde conste alguna comunicación o pedido realizado a la CGR y por lo tanto no existe autorización de la misma.

La Ley Orgánica Municipal N° 1.294/87 en el capítulo séptimo, en su artículo N° 212, dice: *“La contratación de obras y servicios y las adquisiciones de bienes tendrán lugar mediante licitación pública o concurso de precios dispuesta por la Intendencia. La adjudicación corresponderá a la Intendencia, con aprobación de la Junta y será también ésta la que apruebe el respectivo contrato”*.

Incluso, para la ejecución de las obras por la vía administrativa, se deberá contar con la autorización de la Junta, conforme a lo establecido en el mismo capítulo, en el artículo n° 220, que dice: *“La Municipalidad podrá ejecutar obras por la vía administrativa, con autorización de la Junta, cuando el procedimiento representará una economía significativa”*.

Conclusión

Todas las adjudicaciones de obras durante el periodo fiscal correspondiente al año 2003 fueron realizadas fuera del marco legal y en forma totalmente irregular. Al ser considerada nula la adjudicación, cualquier otro acto posterior y correspondiente a la misma obra; también debe ser considerado como nulo. Desde el punto de vista técnico los responsables directos por la mala adjudicación de las obras son el Intendente, el Asesor Jurídico y la Dirección de Obras.

A.3.- DEL RECAPADO DE LA AVDA. CACIQUE LAMBARÉ ENTRE MCAL. LOPEZ Y CAPITAN FIGARI – CONTRATISTA: CONSORCIO CHAVEZ-DIAZ (CONTRATO N° 06/03).

A.3.1.- Del sistema de adjudicación implementado:

La citada obra fue adjudicada por la Municipalidad de Lambaré a través del Concurso de Precios N° 1/03.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

De acuerdo a las verificaciones y cálculos realizados por esta Auditoría (VER ANEXO N° 2), vemos que el monto original estimado para la obra, era de 686.445.681 Gs., y que supera con creces al monto máximo establecido por Ley, para el llamado a Concurso de Precios en dicha fecha (336.940.000 Gs.).

La ley N° 1533 en su capítulo “V”, artículo N° 10, dice: *“Para la ejecución de una obra pública, será obligatorio el llamado a Licitación Pública, a propuesta cerrada, cuando el valor de la misma supere al equivalente a diez mil jornales mínimos para las actividades diversas no especificadas”*.

La misma Ley en el capítulo “VI”, artículo N° 22, dice: *“Se recurrirá al Concurso de Ofertas: a) Cuando el valor de la obra o suministro de obra sea de hasta 10.000 (diez mil) jornales mínimos, para actividades diversas no especificadas, siempre que no sea parte de una obra o suministro de obra de mayor valor”*.

Conforme a los cálculos realizados la obra debió ser adjudicada a través de una Licitación Pública.

Siendo esta la única obra ejecutada en el año 2003, que cuenta con la autorización de la Junta Municipal, llama la atención que dicho cuerpo legislativo no hizo ninguna observación u objeción a lo aprobado por el Ejecutivo Municipal.

Conclusión

La obra de “Repavimentación de la Avda. Cacique Lambaré, entre Mcal. López y Cáp. Figari”, fue adjudicada irregularmente por la Intendencia Municipal y autorizada por la Junta Municipal de Lambaré, y debe ser considerada como un acto viciado de nulidad. Por lo tanto todas las posteriores actuaciones o hechos también deberán ser considerados como nulos. Los responsables desde el punto de vista técnico por la adjudicación irregular de la obra son: el Intendente Municipal, el Asesor Jurídico y la Junta Municipal de la ciudad de Lambaré.

A.3.2.- Del alcance del contrato de las obras:

La obra adjudicada a través del Concurso de Precios N° 01/03 – “Repavimentación de la Avda. Cacique Lambaré, entre Mcal. López y Cap. Figari”, es solo una parte componente de la obra total o completa. Si nos remitimos al cuadro adjuntado (VER ANEXO N° 3) vemos que existen otras obras adjudicadas independientemente a través de concursos de precios dentro del mismo periodo fiscal pero en fechas distintas, pero que no se pueden considerar independientemente entre si, sino como componentes de una obra principal o parte de un paquete de obras. Tenemos por ejemplo que la red de alcantarillado sanitario y la construcción de drenajes, se deben ejecutar previamente a la repavimentación propiamente dicha y en el mismo lugar, o sea forman parte del mismo paquete y no pueden ser consideradas bajo ningún sentido como obras independientes.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

La Ley N° 1533/00, en su capítulo “VII”, artículo N° 25, dice: *“Se procederá al Concurso Privado en los siguientes casos: cuando la operación sea inferior al monto de tres mil jornales mínimos para las actividades diversas no especificadas de la capital, siempre que no sea parte de una obra o suministro de obra de mayor valor, y....”*.

La misma Ley en su capítulo “XVII”, artículo N° 50, dice: *“Todo proyecto de obra pública deberá contar con el estudio de factibilidad técnica que lo justifique, el cuál será realizado por las oficinas de la administración licitante u otra de carácter público, o en su defecto, por consultoras privadas contratadas para ello, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley”*.

Conclusión

Todas las obras citadas anteriormente fueron adjudicadas en forma irregular, ya sea con el fin de eludir el sistema de contratación por Licitación Pública o debido a la falta de un proyecto o estudio de factibilidad bien implementado. Por lo anteriormente dicho todo el paquete de obras debió ser adjudicado a través de una Licitación Pública conforme a los montos establecidos por ley.

A.3.3.- De las verificaciones técnicas “in situ”:

Se realizó una verificación técnica ocular de la citada obra, aclarando que partes componentes de la misma están enterradas y las mismas no se pudieron verificar. A continuación se detallan las observaciones realizadas:

- En un 35 % del área o superficie total del pavimento analizado, se detectaron numerosas fisuras ya sea longitudinales o transversales, además de hundimientos y roturas de la superficie de hormigón. Se observaron una enorme cantidad de parches o bacheados realizados para cubrir las fisuras y hundimientos del pavimento. Otro número importante se encuentran sin reparar.
- La mayor cantidad de defectos se observan en la calzada de la avenida donde se ejecutó el alcantarillado sanitario. Incluso longitudinalmente al eje de las cañerías se observan fisuras ya reparadas, que probablemente se originaron debido a la mala compactación de la base en dicho sector.
- No se puede determinar exactamente la causa de los defectos existentes ya que no contamos con los ensayos técnicos que justifiquen el diseño y la calidad de la obra ejecutada. Pero normalmente estos defectos aparecen fundamentalmente por fallas en el diseño de la obra y a la mala ejecución de los trabajos.
- Con relación a la colocación y provisión de cordones nuevos no se pudo cuantificar la cantidad de piezas repuestas, ya que en algunos sectores las veredas están muy deterioradas lo que impide determinar cuáles son los cordones nuevos y los existentes.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

- Conforme a conversaciones mantenidas con los vecinos y frentistas, la red de alcantarillado sanitario no se encuentra en funcionamiento, incluso no se ejecutó la interconexión con el sistema primario o principal. De acuerdo a lo verificado en obra, para lograr la interconexión con el sistema principal se tiene que ejecutar una planta de bombeo, ya que las calles perpendiculares a la Avda. Cacique Lambaré cuentan con un nivel superior o contra pendiente con la citada arteria, lo que hará imposible la interconexión por gravedad, sin ayuda de medios mecánicos.
- Se verificaron que 5 de los 8 registros del alcantarillado sanitario están tapados con mezcla asfáltica lo que confirma que la red de alcantarillado sanitario (Desague Cloacal) no se encuentra en funcionamiento. Probablemente se taponaron los registros para evitar la penetración de las aguas de lluvia a través de los mismos y así evitar el escurrimiento subterráneo de las aguas con el fin de evitar pérdidas que pudieran producir daños a la base del pavimento.
- En algunos sectores donde se podían verificar los espesores del pavimento rígido, se pudo comprobar que el espesor del mismo llegaba a los 10 cm., y por lo tanto no se ajustaba al espesor exigido por las especificaciones técnicas, de 12 cm. Esto no determina concluyentemente que los espesores en otros sectores del pavimento sean idénticos, pero si se puede asegurar la falta de un buen control por parte de la fiscalización de obras de los trabajos ejecutados en cuanto a mantener las secciones previstas según el proyecto o diseño.
- La Municipalidad no presentó ninguno de los ensayos previstos y que son obligatorios, conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas (Ensayo de materiales, curado, asentamiento y resistencia del hormigón), para determinar exactamente la calidad de la obra.

Conclusión

La obra conforme al tiempo de vida útil previsto (15 años), y a solo 3 años de su ejecución tiene muchos defectos y vicios constructivos, motivo por el cuál se puede afirmar que la calidad de la obra no es la óptima. La Municipalidad debe exigir la reparación inmediata por parte del Contratista de los defectos encontrados, considerando la responsabilidad del mismo según las leyes vigentes. Desde el punto de vista técnico, la constructora, la empresa fiscalizadora COISA S.A., y la Dirección de Obras de la Municipalidad son los responsables directos de las deficiencias e irregularidades detectadas.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

A.3.4.- De las certificaciones de obra y pagos realizados:

- a. Con relación a las cantidades previstas en la Planilla de ofertas existieron variaciones importantes con las cantidades realmente ejecutadas y certificadas, conforme al cuadro presentado mas abajo.
La mayor variación se puede observar en el rubro de cordones que se incrementó en un 69 %, con relación a las cantidades estimadas por la Municipalidad al inicio del proceso de adjudicación.

OBRA: RECAPADO DE HORMIGON.					
Nº	RUBRO	CANTIDAD OFERTADA	CANTIDAD CERTIFICADA	DIFERENCIA	PORCENT.
1	BASE DE EMPEDRADO	2.000 m2	1.341 m2	659 m2	-32%
2	REPARACION DE CORDONES	852 ml.	2.644,80 ml.	(-)1.842,8 ml.	69%
3	CARPETA DE HORMIGON e=12 cm.	10.428 m2	10.496 m2	(-) 68 m2	1 %

Por todo lo expuesto se puede confirmar que los estudios de factibilidad sobre los trabajos necesarios, no fueron ejecutados correctamente y por dicha causa tenemos variaciones importantes en las estimaciones para los distintos rubros a ser ejecutados.

- b. Entre las verificaciones que se pudieron realizar sobre las cantidades certificadas, se pudo comprobar la diferencia existente la cantidad total del pavimento de hormigón.

Conforme a la planilla presentada por el Contratista, aprobada por la Fiscalización de Obras y a las mediciones realizadas por esta Auditoría, podemos confirmar la existencia de diferencias en el rubro certificado de hormigón.

Conforme a las mediciones realizadas (VER ANEXO N° 6) el total de pavimento de hormigón rígido alcanza una cantidad final de 10.428 m2.

La cantidad certificada fue de 10.496 m2. Existe una diferencia de 68,00 m2 de menos que al precio unitario de 64.400 gs. da una diferencia en guaraníes de **4.379.200 Gs. (cuatro millones, trescientos setenta y nueve mil, doscientos Guaraníes)** a favor de la Municipalidad.

- c. En el rubro de excavaciones para la red de alcantarillado sanitario, también existen diferencias considerables, conforme a las documentaciones presentadas por la Municipalidad, entre las cantidades certificadas y las cantidades realmente ejecutadas, según las planillas presentadas (VER ANEXO N° 7). Se aclara que las excavaciones no pudieron ser verificadas "In situ" debido a que son obras subterráneas y



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

están enterradas y tapadas totalmente por el pavimento de hormigón. Las apreciaciones o conclusiones se basan exclusivamente en el análisis de las documentaciones presentadas por la Municipalidad.

Se aclara que la empresa Viviendas Paraguayas tenía a su cargo la realización de la excavación en suelo común para la ejecución de la red de alcantarillado sanitario. Posteriormente durante el transcurso de las excavaciones se detectó la presencia de suelo rocoso en el terreno y se firmó un nuevo contrato para la realización de la excavación en dicho sector, esto se debió principalmente a la falta de un estudio de factibilidad y proyecto ejecutivo coherente; y teniendo en cuenta que la Municipalidad desembolsó 72.000.000 Gs. por el citado proyecto. La municipalidad realizó un concurso privado para la adjudicación de la excavación en suelo rocoso, la cuál correspondió al Ing. Carlos Pavón. Conforme a lo anterior se superponen ambos tipos de excavaciones en un mismo sector. La Fiscalización no discriminó exactamente las cantidades de cada rubro; sino que se remitió a avalar las certificaciones presentadas por los Contratistas donde evidentemente hubo una doble certificación en un sector de la excavación.

RESUMEN FINAL DE EXCAVACIONES - ALCANTARILLADO SANITARIO				
ITEM	RUBRO	CANTIDADES CERTIFICADAS	CANTIDADES VERIFICADAS	DIFERENCIA (M3)
1	EXCAVACION SUELO COMUN (VIVIENDAS PARAGUAYAS S. A.)			
1.1	COLECTORES	1.107,74	533,70	574,04
1.2	RAMALES	143,84	143,84	0,00
1.3	REGISTROS	78,35	78,35	0,00
2	EXCAVACION EN SUELO ROCOSO (ING. CARLOS PAVON)			
2.1	COLECTORES	418,00	418,00	0,00
2.2	RAMALES	152,00	152,00	0,00
2.3	REGISTROS	80,00	80,00	0,00
DIFERENCIA FINAL :				574,04

Conforme al cuadro anterior vemos que se certificaron por demás 574 m3 de excavación en suelo común, que al precio unitario de oferta para ese rubro de 11.500 Gs./m3 nos da la suma final de **6.601.000 Gs. (seis millones, seiscientos un mil Guaraníes)** que se pagaron por demás.

La empresa contratada para la fiscalización de las obras y servicios de consultaría, COISA S. A., no presenta cuadros de las mediciones realizadas, así como ninguna planilla de medición, sino que se limita a



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

habilitar las certificaciones y mediciones remitidas por los Contratistas, en las planillas confeccionadas por los mismos.

- d. Otro ítem donde se detectaron errores en la certificación es el rubro de: Construcción de Registros. Conforme a las planillas de certificados presentadas (Ver Anexo N° 8) se pagaron por 9 registros colectores. Conforme a las verificaciones realizadas se encontraron únicamente 8 registros. La diferencia entre lo certificado y lo realmente verificado en obra (Un registro) alcanza el monto de **1.245.591 Gs. (un millón, doscientos cuarenta y cinco mil, quinientos noventa y uno)** a favor de la Municipalidad.

Conclusión

La Municipalidad ha realizado pagos indebidos por un monto total de **12.225.791 Gs. (doce millones, doscientos veinticinco mil, setecientos noventa y uno)** por errores en la medición de los rubros de carpeta de pavimento de hormigón, excavación en suelo común y construcción de registros. Desde el punto de vista técnico los responsables directos por los pagos irregulares son: La Fiscalización de obras contratada (COISA), y la Dirección de Obras de la Municipalidad, que debió supervisar los trabajos de la Fiscalización.

A.4.- DEL PROYECTO DE RECAPADO DE HORMIGÓN - AVDA. CACIQUE LAMBARÉ ENTRE MCAL. LOPEZ Y CAPITAN FIGARI.

A.4.1.- De la contratación de los trabajos:

La contratación del Arq. Francisco Rodríguez Primerano para la ejecución del Proyecto de recapado de la Avda. Cacique Lambaré e/las calles Mcál. López y Capitán Figari, se realizó a través de un concurso privado de precios. El Contrato fue firmado el 3 de febrero del 2003, y el alcance de los trabajos a ser ejecutados se define claramente en el capítulo "III", artículo 3.1 (VER ANEXO N° 9), que dice: *"La Municipalidad utilizará los servicios del Contratado para el estudio de proyectos de inversión de recapado de avenida, construcción de red de colectores para el sistema de Alcantarillado Sanitario; drenaje subterráneo, cuneta de hormigón y badén de hormigón en la avenida Cacique Lambaré entre las calles Mcál. López y Capitán Figari"*.

El proyecto fue entregado a la Municipalidad en fecha del 28 de marzo del 2003, conforme a la nota remitida a la Municipalidad (VER ANEXO N° 10).

La Municipalidad a la fecha de la elaboración del presente informe no ha remitido a la CGR una copia del proyecto elaborado por el Ing. Rodríguez Primerano, motivo por el cual al desconocer el contenido del citado proyecto, esta Auditoría realiza sus conclusiones en base a los resultados obtenidos y a la calidad de los trabajos ejecutados en la citada obra.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

Conforme a las documentaciones proporcionadas, existen varios hechos irregulares y llamativos que nos permiten concluir sobre la nula efectividad del proyecto en el desarrollo y contexto de la obra.

- El proceso de adjudicación de la obra: “Construcción del drenaje subterráneo” se inició el 15 de enero del 2003, y la recepción provisoria de la obra se efectuó el 7 de marzo de 2003, o sea la obra concluyó 21 días antes de la entrega final del proyecto.
- El proceso de adjudicación de la “Repavimentación de la Avda. Cacique Lambaré e/Cap. Figari y Mcal. López”, se inicio 21 de enero del 2003, e incluso la obra se inició el 15 de marzo de 2006, 13 días antes de la entrega final del proyecto.
- La obra “Excavación de red de colectores del sistema de alcantarillado sanitario en la Avda. Cacique Lambaré”, fue adjudicado a través de un Concurso Privado el 11 de abril de 2003, debido a que durante los trabajos de alcantarillado sanitario se detectaron en la excavación suelos rocosos. La causa principal es la falta de un estudio de suelos que se debió realizar durante la ejecución del proyecto, a fin de detectar el citado problema; lo que obligó a la Municipalidad a la contratación de obras adicionales no previstas por un valor de 53.625.000 Gs.-

Por todo lo expuesto podemos afirmar que la contratación del Ing. Francisco Rodríguez Primerano para la ejecución del Proyecto no cumplió con los objetivos propuestos originalmente, y por lo tanto se puede considerar como un gasto totalmente innecesario.

Conclusión

La inversión de **72.000.000 Gs.** para la contratación del Arq. Francisco Rodríguez Primerano no tuvo el efecto deseado y tampoco cumplió con los objetivos básicos para los cuáles fue contratado. Tampoco se pudo comprobar la existencia de la documentación que avale la ejecución del proyecto contratado. Por lo tanto se debe considerar como un gasto totalmente improductivo. Desde el punto de vista técnico los responsables directos por las irregularidades detectadas durante el procedimiento de contratación del proyecto son: El Projectista Arq. Francisco Rodríguez Primerano, el Intendente Municipal, la Empresa Fiscalizadora y la Dirección de Obras de la Municipalidad.

B.- EJERCICIOS 2004, 2005 y 2006.

B.1.- ALCANCE:

PERIODO:

Abarca el periodo comprendido desde el inicio de las obras hasta la fecha de visita de verificación física in situ.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

VERIFICACION IN SITU:

Los días 13, 14, 16, 17, 20, 21 y 22 de agosto de 2007 se realizaron los trabajos de verificación in situ de las obras que se detallan en el Cuadro Gral. de Control (ver ANEXO A).

Por memo I4/250/07 del 8 de agosto de 2007, se comisiona en carácter de apoyo técnico para trabajos de campo a los funcionarios de la Contraloría General de la República Ing. Federico Santacruz y Arq. Mario Rodas.

METODOLOGÍA DE TRABAJO:

Las obras seleccionadas por muestreo para la presente verificación fueron extraídas de la base de datos elaborada por los auditores contables de la Res. CGR N° 1501/06 y suministrada por la supervisión de la misma, así como de los datos remitidos por la propia Institución según Exp. CGR N° 3858/06 referente a obras públicas encaradas en los ejercicios fiscales 2004, 2005 y 2006.

Se ha constatado primeramente la existencia física de dichas obras, de las cuales se verificaron los rubros visibles y medibles, luego comparados con las planillas de Oferta, Especificaciones Técnicas y Contratos, que forman parte de los legajos de las Órdenes de Pago originales puestas a disposición de esta Auditoría por la Institución, razón por la cual la responsabilidad de las mismas está sujeta a la base mencionada.

Las observaciones emitidas en este informe, son el resultado de la inspección realizada a las obras y del análisis de las documentaciones proveídas, cuyo inventario obra en ANEXO B.

Los trabajos desarrollados corresponden a procedimientos y técnicas de Auditoría Gubernamental, postulados y normados por la INTOSAI y el Manual de Auditoría Gubernamental (MAGU) aprobado por Res. CGR N° 882/05.

LIMITACIONES DEL INFORME:

No se realizaron ensayos de control de calidad, y resulta imposible identificar visualmente las áreas o sectores objeto de reparación de empedrados, a raíz de la utilización de material reciclado o similar al existente, como al tiempo transcurrido hasta la fecha de la inspección.

RESALVAS AL INFORME:

En los casos exclusivos de reparaciones de empedrados, debido a las limitaciones antes señaladas, el Auditor se ve en la responsabilidad de "No Emitir Opinión Técnica" y circunscribe el presente informe a evaluar, única y exclusivamente, el producto encontrado cuando la verificación física in situ.



B.2.- DE LAS CONTRATACIONES REALIZADAS.

Del estudio de los documentos obrantes se desprende que la Institución mantiene la misma dinámica impuesta a sus contrataciones, que ya fuera reportada por informe de la Res. CGR N° 708/06 - Examen Especial a las obras de mejoramiento de las **plazas “Juan de Ayolas” (Cód. A06 y A07), “Las Residentas” (Cód. A09) y “Alicia Lynch” (Cód. A08)**, encaradas por la Municipalidad de Lambaré en el Año 2005, al cual nos remitimos in extenso (**ver ANEXO C1**).

B.3.- DE LAS REPARACIONES REALIZADAS EN EMPEDRADOS.

Debido al problema que representa el escurrimiento del agua sobre las calles, agravado por la accidentada topografía de la zona, se presentan constantes deterioros en el pavimento. Por la falta de planes al respecto, que obedezcan a criterios técnicos y estudios, conducentes a soluciones de fondo a dicho problema, se realizan cíclicas reparaciones que no mejoran la situación. Así, en empedrados que ya fueron objeto de reparaciones, se observan: superficies afectadas por hundimientos, desprendimientos de piedras, problemas de canalización de agua superficial o de drenaje (**ver ANEXO A – Cód. A15 y R01 al R06 y fotos de abajo**).



En este escenario, las reparaciones de empedrados realizadas por razones de urgencia a través de la contratación directa de empresas privadas, pese a que la Municipalidad cuenta con cuadrillas propias, crean suspicacias sobre los resultados e impactos obtenidos con las inversiones respectivas, además de la dificultad que generan en el control y la valoración de dichas reparaciones.

Conclusión

Para las reparaciones de empedrados, en varios casos la Dirección de Obras de la Municipalidad no ha adoptado soluciones técnicas adecuadas al problema de escurrimiento del agua, limitándose solo a cíclicas reparaciones en los mismos lugares.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

Habiendo cuadrillas de obreros municipales que también realizan reparaciones de empedrados, alegando siempre razones de urgencia, la administración recurre a empresas privadas, lo que encarece los costos de las reparaciones que tampoco producen el resultado esperado, generando suspicacias.

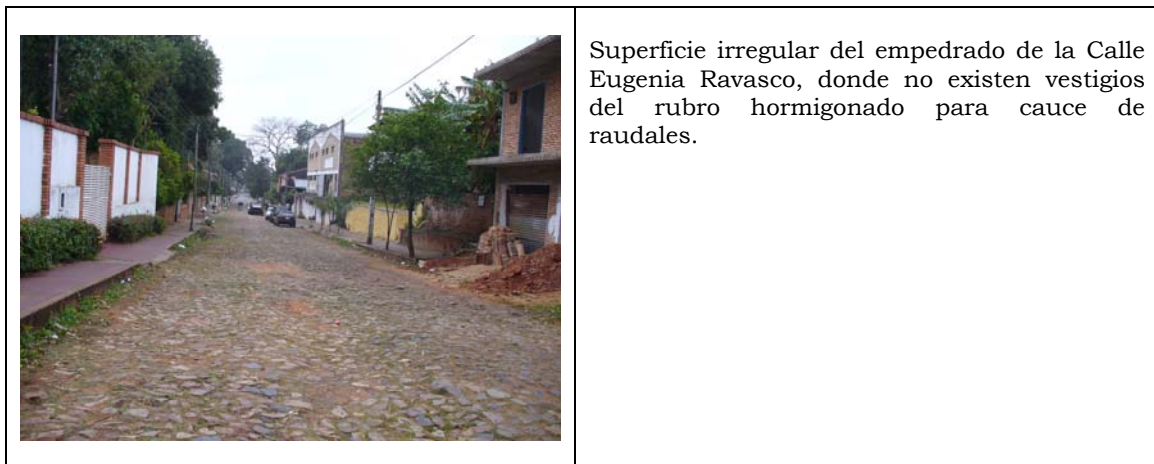
Recomendación

La Municipalidad, a través de la Dirección de Obras, debe verificar la mecánica actual utilizada para las reparaciones de empedrados, atacando las causas que originaron las fallas y adoptando en cada caso las soluciones más convenientes desde los puntos de vista técnico y económico para el logro de resultados que redunden en beneficio de la comunidad.

Asimismo, la Administración Municipal deberá presentar ante esta Contraloría General las determinaciones adoptadas, luego de la comunicación final del presente Informe.

B.4.- DEL ESTADO DE LAS OBRAS

B.4.1. En la obra “**Reposición de empedrado y hormigonado para cauce de raudales de la Calle Eugenia Ravasco del Barrio Santo Domingo**” (ver Cód. R01 del ANEXO A), no se encontraron indicios o vestigios de la realización del hormigonado para cauce de raudales, como consta en el Acta de Verificación de Obras realizada el 17/08/2007 (ver ANEXO C2), cuyo monto no puede cuantificarse por no poder discriminarse de la oferta lo concerniente a dicho hormigonado, debido a que los trabajos fueron presupuestados en forma global (ver ANEXO C3).



B.4.2. La falta de exigencia de la fiscalización en la obra “**Recapado con hormigón de la Avda. 1° de Marzo (Tramo: Virgen del Rosario – Av. Cerro Lambaré)**” (ver Cód. A20 del ANEXO A), incidió negativamente en la calidad de la obra, observándose que la carpeta de hormigón a la fecha de la inspección presentaba fisuras y fue objeto de numerosas



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

reparaciones a pesar de haber transcurrido sólo un año de su recepción provisoria.



Hundimiento y material disgregado en el pavimento de la Av. 1° de Marzo.



Bache reparado y fisura longitudinal en el pavimento de la Av. 1° de Marzo. Cauce de agua servida en cuneta sin solucionar.

Por otro lado, la Institución no dio respuesta hasta la fecha a la Nota CGR N° 3554 (21/06/2007) ingresada por Exp. N° 4821 del 21/06/2007, donde se solicitaba informe sobre la recepción o no de la obra a satisfacción, así como sobre el ajuste final de cuentas con la empresa Contratista. Al respecto, con la verificación in situ realizada se evidenciaron las observaciones señaladas en el párrafo anterior.

Conclusión

La debilidad de control interno de la fiscalización ejercida por la Dirección de Obras de la Municipalidad, se traduce en las observaciones mencionadas en el presente punto.

Recomendación

La Municipalidad debe fortalecer su sistema de control interno, con la implementación de manuales de organización, funciones y procedimientos.

Asimismo, debe deslindar las responsabilidades y aplicar las sanciones correspondientes al/los funcionario/s responsable/s de las observaciones señaladas, de conformidad a lo establecido en los artículos 76° y 77° de la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”, en los artículos 82°.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios y 83°.- Infracciones, de la Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” y en el artículo 64° de la Ley 1626/00 “De la Función Pública”. Asimismo, la Administración Municipal deberá presentar ante esta Contraloría General las determinaciones adoptadas, luego de la comunicación final del presente Informe.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

B.5.- DE LA OBRA DE BADENES EN VARIAS ARTERIAS DE LA CIUDAD.

Para encauzar el flujo permanente de agua en algunas calles, la Municipalidad encaró la obra **“Badenes en los tramos: Arapahá e/Caragutatay y Defensa Nacional, Caragutatay desde Yuty hasta Carmen del Paraná y Carmen del Paraná desde Caragutatay hasta Solar Guaraní” (obra Cód. A10 del ANEXO A)**, donde las Especificaciones Técnicas requerían la ejecución de una *“alisada de cemento”* con *“...mezcla de concreto 1:3 simple de un espesor no menor a 2cm, de tal forma que penetre en las juntas entre piedras...”*:

Fueron realizadas dos inspecciones a dichos tramos:

- En la primera inspección, realizada en fecha 12/09/2006, en atención a una denuncia presentada por Exp. CGR N° 5202/06, fueron inspeccionadas y medidas dichas obras, de cuyo resultado se destacan la ejecución muy reciente de cunetas con *“alisada de cemento”* en la calle Carmen del Paraná y la existencia de sólo vestigios de dicha *“alisada”* en las calles Arapahá y Caragutatay (**ver fotos de abajo y ANEXO C4**).

		
Vestigios de cemento alisado en badén transversal sobre la Calle Arapahá (12/09/2006).	Cuneta de cemento alisado nueva sobre la Calle del Paraná (12/09/2006).	Vestigios de cemento alisado en cuneta sobre la Calle Caragutatay (12/09/2006).

- Sin embargo, en la segunda inspección, realizada en fecha 22/08/2007, ya no quedaba vestigio alguno de dicha *“alisada de cemento”* (ver fotografías de abajo).



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-



No quedan vestigios del cemento alisado sobre la cuneta de la Calle Caraguatay (foto) ni la Calle Arapahá (22/08/2007).



No quedan vestigios del cemento alisado sobre la cuneta de la Calle Carmen del Paraná (foto de fecha 22/08/2007).

Las Especificaciones Técnicas deben apuntar a la solución del problema del sitio objeto de la intervención, de modo a que, en la etapa de ejecución de la obra, ajustándose a dichas especificaciones, el producto resultante contribuya a mejorar las condiciones anteriores con eficiencia, eficacia y economía.

La adopción de Especificaciones técnicas inadecuadas por parte de la Municipalidad para la función que debía cumplir la obra, condujeron a la ejecución y pago por trabajos, por un monto de **Gs. 4.590.000 (Guaraníes cuatro millones quinientos noventa mil)**, que a la fecha de la constatación física ya no existen, pues no soportaron la acción erosiva del agua.

Conclusión

Las obras de “Badenes en los tramos: Arapahá e/Caraguatay y Defensa Nacional, Caraguatay desde Yuty hasta Carmen del Paraná y Carmen del Paraná desde Caraguatay hasta Solar Guaraní” “Badenes en los tramos: Arapahá e/Caraguatay y Defensa Nacional, Caraguatay desde Yuty hasta Carmen del Paraná y Carmen del Paraná desde Caraguatay hasta Solar Guaraní”, no contribuyeron a solucionar los problemas de encauzamiento del agua en dichos tramos, debido a la adopción de Especificaciones Técnicas inadecuadas para el caso.

Recomendación

La Municipalidad debe fijar Especificaciones Técnicas adecuadas a cada tipo de obra, de manera que se constituyan en solución al problema objeto de la intervención.

Asimismo, debe deslindar las responsabilidades y aplicar las sanciones correspondientes al/los funcionario/s responsable/s del error de proyecto señalado, de conformidad a lo establecido en los artículos 76° y 77° de la Ley



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

Nº 2051/03 “De Contrataciones Públicas”, en los artículos 82°.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios y 83°.- Infracciones, de la Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” y en el artículo 64° de la Ley 1626/00 “De la Función Pública”. Asimismo, la Administración Municipal deberá presentar ante esta Contraloría General las determinaciones adoptadas, luego de la comunicación final del presente Informe.

B.6.- DE LA OBRA “PUENTE SOBRE EL ARROYO LAMBARÉ EN LA CALLE JUAN DE SALAZAR Y ESPINOSA”.

En la obra “**Puente sobre el Arroyo Lambaré en la calle Juan de Salazar y Espinosa**” (ver Cód. A03 del ANEXO A), fueron contratados y certificados la ejecución de 40m³ en el rubro “*Hormigón Armado Vigas y Losa del Puente*”, a un precio unitario de 1.234.200 Gs./m³, totalizando el monto de Gs. 49.368.000 (ver ANEXO C5).

De la inspección realizada por el equipo de trabajo de la CGR en fecha 14/08/2007, se detectó que en el mismo rubro fueron ejecutados solamente 33m³, que representa un 17,5% menos que la cantidad contratada, por lo que existe una diferencia pagada demás por un monto de **Gs. 8.639.400 (Guaraníes ocho millones seiscientos treinta y nueve mil cuatrocientos)**.

Por otro lado, es importante mencionar que escombros provenientes del desmoronamiento de un gran muro de contención de piedra, obstaculizan el flujo normal del cauce, originando la reducción de la sección hidráulica, con el consiguiente aumento de la velocidad del agua y régimen de caudal turbulento poniendo en peligro a toda la estructura y sus obras complementarias, observándose socavación bajo los muros de piedra bruta que protegen las cabeceras.



Escombros que obstaculizan el cauce natural bajo el puente.



Socavación bajo los muros de piedra bruta existentes, que apeliagra su estabilidad.



Conclusión

La Municipalidad pagó en exceso en la obra del “Puente sobre el Arroyo Lambaré en la calle Juan de Salazar y Espinosa” la suma de **Gs. 8.639.400 (Guaraníes ocho millones seiscientos treinta y nueve mil cuatrocientos)** en el rubro de “*Hormigón Armado Vigas y Losa del Puente*”.

Recomendación

La Municipalidad de Lambaré debe arbitrar los medios tendientes a recuperar la suma de **Gs. 8.639.400 (Guaraníes ocho millones seiscientos treinta y nueve mil cuatrocientos)** pagados demás en el rubro de “*Hormigón Armado Vigas y Losa del Puente*” a la Empresa Contratista Tapeitá S.R.L. de la obra “Puente sobre el Arroyo Lambaré en la calle Juan de Salazar y Espinosa”.

Además, la Municipalidad deberá realizar las acciones tendientes a determinar las responsabilidades de las autoridades y/o funcionarios intervinientes en la certificación y pago indebido de dicho rubro, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 236° la Ley N° 1.294/87 “*Orgánica Municipal*”, en los artículos 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios y 83. – Infracciones, de la Ley 1535/99 “*De Administración Financiera del Estado*” y en el artículo 64° de la Ley 1626/00 “*De la Función Pública*”.

Por último, la Municipalidad debe proceder en la brevedad al retiro de los escombros y a la solución estructural para salvaguardar el puente sobre el Arroyo Lambaré de la calle Juan de Salazar y Espinosa.

Asimismo, la Administración Municipal deberá presentar ante esta Contraloría General las determinaciones adoptadas, luego de la comunicación final del presente Informe.

3.3.- DE LA OBRA “REGULARIZACIÓN CON MEZCLA DE HORMIGÓN ASFÁLTICO DE LA AV. AVÁ MBACHÍ”.

En la obra “Regularización con mezcla de hormigón asfáltico de la Av. Avá Mbachí entre Valladolid y Abelardo Mendieta (Tramo modificado - B° Mbachió)” (ver Cód. A02 del ANEXO A), fue certificada la ejecución de 2047,07m² del rubro *regularización asfáltica sobre empedrado*, a un precio unitario de 47.700 Gs./m², totalizando el monto de Gs. 97.645.239 (ver ANEXO C6).

De las inspecciones realizadas por el equipo de trabajo de la CGR en fechas 18/08/2007 y 22/08/2007, se detectó que en el mismo rubro fueron ejecutados solamente 1.843,75m², que representa un 10% menos que la cantidad contratada, por lo que existe una diferencia pagada demás por un monto de **Gs. 9.602.964 (Guaraníes nueve millones, seiscientos dos mil, novecientos sesenta y cuatro)**.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-



Toma fotográfica de la Regularización asfáltica sobre empedrado en la calle Avá Mbachí, con un ancho promedio de 2,60m., que cumple la función de protección del empedrado junto al canal de piedra bruta a cielo abierto.

Conclusión

La Municipalidad pagó en exceso, en la obra de “Regularización con mezcla de hormigón asfáltico de la Av. Avá Mbachí entre Valladolid y Abelardo Mendieta (Tramo modificado - B° Mbachío)”, la suma de **Gs. 9.602.964 (Guaraníes nueve millones, seiscientos dos mil, novecientos sesenta y cuatro)** en el rubro de *regularización asfáltica sobre empedrado*.

Recomendación

La Municipalidad de Lambaré debe arbitrar los medios tendientes a recuperar la suma de **Gs. 9.602.964 (Guaraníes nueve millones, seiscientos dos mil, novecientos sesenta y cuatro)**, pagados en exceso en el rubro de *regularización asfáltica sobre empedrado* a la Empresa Contratista Ing. Hugo Daniel Patiño Leguizamón de la obra “Regularización con mezcla de hormigón asfáltico de la Av. Avá Mbachí entre Valladolid y Abelardo Mendieta (Tramo modificado - B° Mbachío)”.

Además, la Municipalidad deberá realizar las acciones tendientes a determinar las responsabilidades de las autoridades y/o funcionarios intervinientes en la certificación y pago indebido de dicho rubro, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 236° la Ley N° 1.294/87 “*Orgánica Municipal*”, en los artículos 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios y 83. – Infracciones, de la Ley 1535/99 “*De Administración Financiera del Estado*” y en el artículo 64° de la Ley 1626/00 “*De la Función Pública*”.

Asimismo, la Administración Municipal deberá presentar ante esta Contraloría General las determinaciones adoptadas, luego de la comunicación final del presente Informe.



CAPÍTULO VII CONCLUSIONES FINALES

CAPÍTULO I - EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS

- **Diferencia entre ejecución presupuestaria de gastos y los documentos de respaldo, correspondiente a los ejercicios fiscales 2003, 2004, 2005 y 2006.**

Esta Auditoría ha constatado diferencias por importe de **G. 1.088.077.163** (Guaraníes mil ochenta y ocho millones setenta y siete mil ciento sesenta y tres) entre la Ejecución Presupuestaria de Gastos de la Municipalidad de Lambaré y la cuantificación de los documentos de respaldo, correspondiente a los Ejercicios Fiscales 2003, 2004, 2005 y 2006, proveídos por los responsables de la Institución.

CAPÍTULO II – EJERCICIO FISCAL 2003

- **Rubro 240 – Gastos por servicios de aseo, mantenimiento y reparaciones.**

Se ha constatado diferencias de menos en documentos de respaldo por **G. 29.574.648** (Guaraníes veintinueve millones quinientos setenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y ocho) entre la Ejecución Presupuestaria de Gastos del Ejercicio Fiscal 2003 y la cuantificación de los documentos proveídos por los responsables de la Institución.

Además, existen irregularidades en los documentos que respaldan las Órdenes de Pago por. **G. 14.734.730** (Guaraníes catorce millones setecientos treinta y cuatro mil setecientos treinta).

Mencionamos que no se cumplió a cabalidad lo que dispone la **Ley N° 1294/87** “Orgánica Municipal, en su **artículo 22°** y **artículo 38°, inciso b)**.

Tampoco se dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en el **Art. 56° -Contabilidad Institucional- Inc. b) e Inc. c)**, y al **Decreto N° 8127/00** “*POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA- SIAF*” en el **Art. 92° Soportes documentarios para el Examen de Cuentas.- Inc. b)**.

- **Rubro 360 – Combustibles y lubricantes varios.**

Existe una diferencia de **G. 22.048.330** (Guaraníes veintidos millones cuarenta y ocho mil trescientos treinta) de los documentos no presentados por los responsables de la Administración en relación a lo que se expone en la Ejecución Presupuestaria de Gastos.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

Además, ha pagado **G. 59.674.900** (Guaraníes cincuenta y nueve millones seiscientos setenta y cuatro mil novecientos), sin que presente los documentos de respaldo respectivos, y/o justificación del uso.

No ha dado cumplimiento a lo que dispone la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal” Art. 62°, Inc. a), Art. 22° y 38° inciso b)**, ni tampoco a lo que establece la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en su Art. 65° -Examen de Cuentas**

Además, ha incurrido en infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en el Art. 83° -Infracciones- Inc. e).**

▪ **Rubro 520 – Construcciones.**

Se ha constatado deficiencias en los documentos respaldatorios de las Órdenes de Pago por valor de **G. 389.100.211** (Guaraníes trescientos ochenta y nueve millones cien mil doscientos once).

Por lo que no se dio cumplimiento al **Decreto N° 20139/03 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 2061/2002, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2003” en el Art. 46° Inc. c) e Inc. f)**, así como a la **Ley N° 1533/00 “Que establece el Régimen de Obras Públicas” en el Art. 25° ítem 2) y a la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas” en su Art. 34° Inc. a) e Inc. c).**

Tampoco se ha dado cumplimiento a lo que dispone la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”, en sus artículos 22° y 38°, inciso b).**

▪ **Rubro 580 – Proyectos de Inversión.**

La Administración Municipal, no adjunto la totalidad de los documentos de respaldo, por la suma de **G. 84.000.000.-** (Guaraníes ochenta y cuatro millones).

Por lo que no se dio cumplimiento la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en el Art. 65° -Examen de Cuentas-**, así como también al **Decreto “Por el cual se reglamenta la Ley N° 1857/2002, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2002” en el Art. 58° Inc. b) e Inc. c).**

Así mismo, no se dio cumplimiento a la **Resolución C.G.R. N° 129/01 “Por la cual se aprueba el Manual de Rendición y Examen de cuentas de los Organismos y Entidades del Estado”, y a lo que dispone la Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal” en sus artículos 22° y 38° inciso b).**

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en su Art. 83° -Infracciones- Inc. e).**



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

▪ **Rubro 840 – Transferencias Corrientes al Sector Privado.**

Se ha constatado diferencias en el **rubro 840-Transferencias Corrientes al Sector Privado**, por **G. 5.100.000.-** (Guaraníes cinco millones cien mil), entre la Ejecución Presupuestaria de Gastos y la cuantificación de los documentos proveídos por los responsables de la Institución.

Además, se ha constatado la falta de documentos que deberían respaldar los gastos efectuados, por **G. 12.470.000** (Guaraníes doce millones cuatrocientos setenta mil).

Por lo que no se dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 56° -Contabilidad Institucional- Inc. a), Inc. b) e Inc. c)**, y al **Decreto N° 8127/00 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA- SIAF”** en el **Art. 92° Soportes documentarios para el Examen de Cuentas.- Inc. b)**, y a lo que dispone la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** en sus **artículos 22° y 38° inciso b)**.

CAPÍTULO III – EJERCICIO FISCAL 2004

▪ **Rubro 240 – Gastos por servicios de aseo, mantenimiento y reparaciones.**

La Municipalidad de Lambaré ha realizado erogaciones por **G. 8.849.369** (Guaraníes Ocho millones ochocientos cuarenta y nueve mil trescientos sesenta y nueve) según documentos proveídos por los responsables de la Administración Municipal.

Además, existen diferencias entre lo registrado en la Ejecución Presupuestaria y los documentos visualizados por **G. 258.418.171** (Guaraníes doscientos cincuenta y ocho millones cuatrocientos dieciocho mil ciento setenta y uno), así como también presentan deficiencias en algunos documentos que respaldan las Órdenes de Pago.

Por lo que no se dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 56° -Contabilidad Institucional- Inc. b) e Inc. c)**, y al **Decreto N° 8127/00 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA- SIAF”** en el **Art. 92° Soportes documentarios para el Examen de Cuentas.- Inc. b)**.

Tampoco se dio cumplimiento a lo que dispone la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”, en sus artículos 22° y 38°, inciso b)**.



▪ **Rubro 369 – Combustibles y Lubricantes**

Durante el Ejercicio Fiscal 2004, se ha constatado diferencias de menos en documentos de respaldo por **G. 167.315.398** (Guaraníes ciento sesenta y siete millones trescientos quince mil trescientos noventa y ocho), entre la Ejecución Presupuestaria de Gastos y la cuantificación de los documentos proveídos por los responsables de la Institución, además no justifican el destino de los mismos en varios casos. Además, existen deficiencias en los comprobantes de respaldo de las Órdenes de Pago por **G. 14.053.740** (Guaraníes catorce millones cincuenta y tres mil setecientos cuarenta).

Por lo que, no se dio cumplimiento a la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** en sus **Art. 62° inc. a), 22° y 38° inciso b)**, como así también, a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 56° -Contabilidad Institucional- Inc. a), Inc. b) e Inc. c)** y al **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera Del Estado”,y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF”** en los **Art. 91° -Responsabilidad- y 92° -Soportes documentarios para el Examen de Cuentas – Inc. b)**. Además, ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83° - Infracciones- Inc. e)** de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**.

▪ **Rubro 521 – Construcciones**

Se ha constatado gastos de menos en documentos de respaldo por **G. 12.370.739** (Guaraníes doce millones trescientos setenta mil setecientos treinta y nueve) que lo registrado en la Ejecución Presupuestaria de Gastos del Ejercicio Fiscal 2004.

Además, existen deficiencias en algunos documentos que respaldan las Órdenes de Pago.

Por lo que no se dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 56° -Contabilidad Institucional- Inc. b) e Inc. c)**, y al **Decreto N° 8127/00 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA- SIAF”** en el **Art. 91° - Responsabilidad.**

Tampoco se dio cumplimiento a lo que dispone la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”, en sus artículos 22° y 38°, inciso b)**.

▪ **Rubro 543 – Adquisición de equipos de computación.**

La Administración Municipal, presenta diferencias por **G. 3.400.000** (Guaraníes tres millones cuatrocientos mil), entre los documentos de respaldo



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

visualizados por el equipo auditor y lo registrado en la Ejecución Presupuestaria de Gastos.

Algunas Órdenes de Pago, presentan falta de documentos respaldatorios como ser: nota de recepción, nota de pedido, etc.

Por lo que no se dio cumplimiento la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en el **Art. 65° -Examen de Cuentas-**

Así mismo, no se dio cumplimiento a la **Resolución C.G.R. N° 129/01** “Por la cual se aprueba el Manual de Rendición y Examen de cuentas de los Organismos y Entidades del Estado”.

Tampoco se dio cumplimiento a lo que dispone la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”, en sus artículos 22° y 38°, inciso b).**

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en su **Art. 83° -Infracciones- Inc. e).**

▪ **Rubro 842 – Transferencias a Entidades sin fines de lucro.**

La Administración Municipal ha gastado durante el Ejercicio Fiscal 2004 **G. 28.031.400** (Guaraníes veintiocho millones treinta y un mil cuatrocientos) según lo registrado en la Ejecución Presupuestaria de Gastos, sin que esta Auditoría haya visualizado documentos que respalden dichas erogaciones.

Por lo que, no se dio cumplimiento a la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** en el **Art. 62° inc. a)**, como así también, a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 56° -Contabilidad Institucional- Inc. a), Inc. b) e Inc. c)** y al **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera Del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF”** en los **Art. 91° -Responsabilidad-** y **92° -Soportes documentarios para el Examen de Cuentas – Inc. b).**

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83° - Infracciones- Inc. e)** de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**.

Tampoco se dio cumplimiento a lo que dispone la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”, en sus artículos 22° y 38°, inciso b).**

▪ **Rubro 980 – Obligaciones Pendientes de Gastos de Capital.**

Se constata una diferencia **G. 26.444.111.-** (Guaraníes veintiséis millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil ciento once) de menos en documentos de respaldo, según lo registrado en la Ejecución Presupuestaria de Gastos, y lo analizado en los documentos proveídos por los responsables de la Administración Municipal.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

Además, surge una diferencia de **G. 14.001.519.-** (Catorce millones un mil quinientos diecinueve) entre el Resumen de Obligaciones y los comprobantes que respaldan dichos gastos, proveídos por la Administración Municipal

También, se realizaron pagos a diferentes Contratistas, superiores a lo provisionado, por la suma de **G. 78.984.922.-** (Guaraníes Setenta y ocho millones novecientos ochenta y cuatro mil novecientos veintidós).

Por lo que, no se dio cumplimiento a la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** en sus **Art. 62° inc. a), 22° y 38° inciso b)**, como así también, a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 56° -Contabilidad Institucional- Inc. a), Inc. b) e Inc. c).**

CAPÍTULO IV – EJERCICIO FISCAL 2005

▪ **Rubro 240 – Gastos por servicios de aseo, mantenimiento y reparaciones.**

Las Órdenes de Pago analizadas por el equipo auditor, hemos constatado una diferencia de **G. 8.549.314** (Guaraníes ocho millones quinientos cuarenta y nueve mil trescientos catorce), existente entre lo registrado en la Ejecución Presupuestaria y los documentos de respaldo, además de las deficiencias halladas en algunas Órdenes de Pago.

Al respecto de las observaciones, la Municipalidad no ha dado cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 2530 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2005”** en su Anexo Clasificador Presupuestario **Rubro 240 Gastos por Servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparación.**

Asimismo, no se dio cumplimiento a lo establecido en el **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera- SIAF, Art. 92° Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas Inc. b).**

Tampoco se dio cumplimiento a lo que dispone la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”, en sus artículos 22° y 38°, inciso b).**

▪ **Rubro 390 – Otros bienes de consumo.**

La Administración Municipal ha realizado adquisiciones por **G. 62.421.980** (Guaraníes Sesenta y dos millones cuatrocientos veinte y un mil novecientos ochenta), de los cuales algunas Órdenes de Pago presentan deficiencias en los comprobante de respaldo, no dando cumplimiento a la **Ley N° 2051/2003 “De Contrataciones Públicas”** en el **Artículo 34° Procedimiento- inc. a), c) y d).**

Tampoco se dio cumplimiento a lo que dispone la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”, en sus artículos 22° y 38°, inciso b).**



▪ **Rubro 520 – Construcciones.**

Se constata una diferencia de de **G. 194.524.507** (Guaraníes ciento noventa y cuatro millones quinientos veinticuatro mil quinientos siete), entre lo registrado en la Ejecución Presupuestaria y lo verificado por el equipo auditor en documentos de respaldo.

La Administración Municipal ha realizado adquisiciones por **G. 1.139.830.345** (Guaraníes un mil ciento treinta y nueve millones ochocientos treinta mil trescientos cuarenta y cinco), de los cuales algunas Órdenes de Pago presentan deficiencias en los comprobante de respaldo, no dando cumplimiento a la **Ley N° 2051/2003 “De Contrataciones Públicas”** en el **Artículo 34° Procedimiento- inc. a), c) y d).**

Tampoco se dio cumplimiento a lo que dispone la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”, en sus artículos 22° y 38°, inciso b).**

▪ **Rubro 540 – Adquisición de equipos de oficina y computación.**

Los responsables de la Administración Municipal han realizado erogaciones por **G. 112.851.834** (Guaraníes ciento doce millones ochocientos cincuenta y un mil ochocientos treinta y cuatro) según documentos proveídos por los responsables de la Administración Municipal, además, se visualiza una diferencia de **G. 6.162.174** (Guaraníes seis millones ciento sesenta y dos mil ciento setenta y cuatro).

La Administración Municipal no ha dado cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Art. 56°- Contabilidad Institucional.- Inc. b).**

Asimismo, al **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.”** en el **Art. 92°-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.- Inc. b).**

No se dio cumplimiento a la **Ley N° 2051/2003 “De Contrataciones Públicas”** en el **Artículo 34° Procedimiento- inc. a), c) y d).**

Además, la Institución Municipal ha incurrido en las infracciones especificadas en el **Art. 83°.- Infracciones.- Inc. b) y e)** de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”.**

Tampoco se dio cumplimiento a lo que dispone la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”, en sus artículos 22° y 38°, inciso b).**

▪ **Rubro 871 – Transferencias de Capital al Sector Privado.**

La Administración Municipal no ha remitido Rendición de Cuentas de las diferentes comisiones beneficiadas con las Transferencias, por la suma de **G.**



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

84.732.095 (Guaraníes ochenta y cuatro millones setecientos treinta y dos mil noventa y cinco).

Por lo que no se dio cumplimiento a lo que dispone la **Ley N° 1294/87** “Orgánica Municipal”, en sus **artículo 22°** y **artículo 38°, inciso b)**

Tampoco dio cumplimiento a lo que expresa la **Ley N° 2530/04** “*Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicios Fiscal 2005*” en el **Art. 6°**-

Además, el **Art. 26°** del **Decreto N° 4810/05** “*Por el cual se reglamenta la Ley N° 2530 del 30 de diciembre de 2004 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2005”*”.

CAPÍTULO V – EJERCICIO FISCAL 2006

▪ **Rubro 240 – Gastos por servicios de aseo, mantenimiento y reparaciones.**

Se constata una diferencia de **G. 88.874.835** (Guaraníes ochenta y ocho millones ochocientos setenta y cuatro mil ochocientos treinta y cinco) entre lo registrado en la Ejecución Presupuestaria de Gastos y lo visualizado según documentos de respaldo por **G. 21.528.827** (Guaraníes Veinte y un millones quinientos veintiocho mil ochocientos veintisiete).

Por lo que no se dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*” en el **Art. 56° -Contabilidad Institucional- Inc. b) e Inc. c)**, y al **Decreto N° 8127/00** “*POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA- SIAF*” en el **Art. 92° Soportes documentarios para el Examen de Cuentas.- Inc. b)**.

Tampoco se dio cumplimiento a lo que dispone la **Ley N° 1294/87** “Orgánica Municipal”, en sus **artículo 22°** y **artículo 38°, inciso b)**

▪ **Rubro 360 – Combustibles y Lubricantes**

Durante el Ejercicio Fiscal 2006, se ha constatado diferencias de menos en **G. 100.297.660** (Guaraníes cien millones doscientos noventa y siete mil seiscientos sesenta) entre la Ejecución Presupuestaria de Gastos y la cuantificación de los documentos proveídos por los responsables de la Institución.

Por lo que, no se dio cumplimiento a la **Ley N° 1294/87** “*Orgánica Municipal*” en sus **Art. 62° inc. a), 22° y 38° inciso b)**, como así también, a la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*” **Art. 56° -Contabilidad Institucional- Inc. a), Inc. b) e Inc. c)** y al **Decreto N° 8127/00** “*Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la*



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera Del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF” en los **Art. 91° -Responsabilidad-** y **92° -Soportes documentarios para el Examen de Cuentas – Inc. b).**

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83° - Infracciones- Inc. e)** de la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”.

▪ **Rubro 520 - Construcciones.**

Se ha constatado diferencias entre lo registrado en la Ejecución Presupuestaria de Gastos y lo visualizado en documentos de respaldo por **G. 266.424.158** (Guaraníes doscientos sesenta y seis millones cuatrocientos veinticuatro mil ciento cincuenta y ocho).

La Administración Municipal no ha dado cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”, **Art. 56°- Contabilidad Institucional.- Inc. b).**

Asimismo, al **Decreto N° 8127/00** “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.” en el **Art. 92°-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.- Inc. b).**

No se dio cumplimiento a la **Ley N° 2051/2003** “De Contrataciones Públicas” en el **Artículo 34° Procedimiento- inc. a), c) y d).**

Tampoco se dio cumplimiento a lo que dispone la **Ley N° 1294/87** “Orgánica Municipal”, en sus **artículo 22° y artículo 38°, inciso b)**

Además, la Institución Municipal ha incurrido en las infracciones especificadas en el **Art. 83°.- Infracciones.- Inc. b) y e)** de la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”.

▪ **Rubro 842 – Aportes a Entidades sin Fines de Lucro.**

Durante el Ejercicio Fiscal 2006, se constata una diferencia de **G. 9.597.000** (Guaraníes nueve millones quinientos noventa y siete mil) con lo expuesto en la Ejecución Presupuestaria de Gastos.

Por lo que no se dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en el **Art. 56° -Contabilidad Institucional- Inc. b) e Inc. c),** y al **Decreto N° 8127/00** “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

▪ **Rubro 871 - Transferencias de Capital al Sector Privado.**

La Administración Municipal ha gastado la suma **G. 58.044.425** (Guaraníes cincuenta y ocho millones cuarenta y cuatro mil cuatrocientos veinticinco) según documentos proveídos por los responsables de la Administración Municipal, mientras que en la Ejecución Presupuestaria se visualizan erogaciones por **G. 73.044.425** (Guaraníes setenta y tres millones cuarenta y cuatro mil cuatrocientos veinticinco), arrojando una diferencia de **G. 15.000.000** (Guaraníes quince millones).

No hemos visualizado rendiciones de cuenta por **G. 5.600.000** (Guaraníes cinco millones seiscientos mil).

No se dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”, **Art. 56°-Contabilidad Institucional.- Inc. b).**

Tampoco se dio cumplimiento a lo que establece el **Decreto N° 8127/00** “*Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.*” en el **Art. 92°-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas: Inc. b.**

CAPÍTULO VI – OBRAS VERIFICADAS IN SITU.

Ejercicio 2003.

De la Adjudicación de las Obras.

Todas las adjudicaciones de obras durante el periodo fiscal correspondiente al año 2003 fueron realizadas fuera del marco legal y en forma totalmente irregular. Al ser considerada nula la adjudicación, cualquier otro acto posterior y correspondiente a la misma obra; también debe ser considerado como nulo. Desde el punto de vista técnico los responsables directos por la mala adjudicación de las obras son el Intendente, el Asesor Jurídico y la Dirección de Obras.

Del recapado de la Avda. Cacique Lambaré entre Mcal. López y Capitán Figari – Contratista Consorcio Chávez Diaz (Contrato N° 06/03)

▪ **Del sistema de adjudicación implementado:**

La obra de “Repavimentación de la Avda. Cacique Lambaré, entre Mcal. López y Cáp. Figari”, fue adjudicada irregularmente por la Intendencia Municipal y autorizada por la Junta Municipal de Lambaré, y debe ser considerada como un acto viciado de nulidad. Por lo tanto todas las posteriores actuaciones o hechos también deberán ser considerados como nulos. Los responsables desde el punto de vista técnico por la adjudicación irregular de la obra son: el Intendente Municipal, el Asesor Jurídico y la Junta Municipal de la ciudad de Lambaré



▪ **Del alcance del contrato de las obras**

Todas las obras citadas anteriormente fueron adjudicadas en forma irregular, ya sea con el fin de eludir el sistema de contratación por Licitación Pública o debido a la falta de un proyecto o estudio de factibilidad bien implementado. Por lo anteriormente dicho todo el paquete de obras debió ser adjudicado a través de una Licitación Pública conforme a los montos establecidos por ley.

▪ **De las verificaciones técnicas “in situ”**

La obra conforme al tiempo de vida útil previsto (15 años), y a solo 3 años de su ejecución tiene muchos defectos y vicios constructivos, motivo por el cual se puede afirmar que la calidad de la obra no es la óptima. La Municipalidad debe exigir la reparación inmediata por parte del Contratista de los defectos encontrados, considerando la responsabilidad del mismo según las leyes vigentes. Desde el punto de vista técnico, la constructora, la empresa fiscalizadora COISA S.A., y la Dirección de Obras de la Municipalidad son los responsables directos de las deficiencias e irregularidades detectadas.

▪ **De las certificaciones de obra y pagos realizados**

La Municipalidad ha realizado pagos indebidos por un monto total de **12.225.791 Gs. (doce millones, doscientos veinticinco mil, setecientos noventa y uno)** por errores en la medición de los rubros de carpeta de pavimento de hormigón, excavación en suelo común y construcción de registros. Desde el punto de vista técnico los responsables directos por los pagos irregulares son: La Fiscalización de obras contratada (COISA), y la Dirección de Obras de la Municipalidad, que debió supervisar los trabajos de la Fiscalización.

Del Proyecto de Recapado de Hormigón - Avda. Cacique Lambaré entre Mcal. Lopez y Capitan Figari

▪ **De la contratación de los trabajos**

La inversión de **72.000.000 Gs.** para la contratación del Arq. Francisco Rodríguez Primerano no tuvo el efecto deseado y tampoco cumplió con los objetivos básicos para los cuáles fue contratado. Tampoco se pudo comprobar la existencia de la documentación que avale la ejecución del proyecto contratado. Por lo tanto se debe considerar como un gasto totalmente improductivo. Desde el punto de vista técnico los responsables directos por las irregularidades detectadas durante el procedimiento de contratación del proyecto son: El Proyectista Arq. Francisco Rodríguez Primerano, el Intendente Municipal, la Empresa Fiscalizadora y la Dirección de Obras de la Municipalidad.



EJERCICIOS 2004, 2005 y 2006.

De las contrataciones realizadas y de las reparaciones realizadas en empedrados

Para las reparaciones de empedrados, en varios casos la Dirección de Obras de la Municipalidad no ha adoptado soluciones técnicas adecuadas al problema de escurrimiento del agua, limitándose solo a cíclicas reparaciones en los mismos lugares.

Habiendo cuadrillas de obreros municipales que también realizan reparaciones de empedrados, alegando siempre razones de urgencia, la administración recurre a empresas privadas, lo que encarece los costos de las reparaciones que tampoco producen el resultado esperado, generando suspicacias.

Del estado de las obras

- En la obra **“Reposición de empedrado y hormigonado para cauce de raudales de la Calle Eugenia Ravasco del Barrio Santo Domingo” (ver Cód. R01 del ANEXO A)**, no se encontraron indicios o vestigios de la realización del hormigonado para cauce de raudales, como consta en el Acta de Verificación de Obras realizada el 17/08/2007, cuyo monto no puede cuantificarse por no poder discriminarse de la oferta lo concerniente a dicho hormigonado, debido a que los trabajos fueron presupuestados en forma global.
- La falta de exigencia de la fiscalización en la obra **“Recapado con hormigón de la Avda. 1° de Marzo (Tramo: Virgen del Rosario – Av. Cerro Lambaré)”**, incidió negativamente en la calidad de la obra, observándose que la carpeta de hormigón a la fecha de la inspección presentaba fisuras y fue objeto de numerosas reparaciones a pesar de haber transcurrido sólo un año de su recepción provisoria.

De la obra de badenes en varias arterias de la ciudad.

Las obras de “Badenes en los tramos: Arapahá e/Caraguatay y Defensa Nacional, Caraguatay desde Yuty hasta Carmen del Paraná y Carmen del Paraná desde Caraguatay hasta Solar Guaraní” “Badenes en los tramos: Arapahá e/Caraguatay y Defensa Nacional, Caraguatay desde Yuty hasta Carmen del Paraná y Carmen del Paraná desde Caraguatay hasta Solar Guaraní”, no contribuyeron a solucionar los problemas de encauzamiento del agua en dichos tramos, debido a la adopción de Especificaciones Técnicas inadecuadas para el caso.

De la obra “Puente sobre el arroyo Lambaré en la calle Juan de Salazar y Espinosa”.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

La Municipalidad pagó en exceso en la obra del “Puente sobre el Arroyo Lambaré en la calle Juan de Salazar y Espinosa” la suma de **Gs. 8.639.400 (Guaraníes ocho millones seiscientos treinta y nueve mil cuatrocientos)** en el rubro de “*Hormigón Armado Vigas y Losa del Puente*”.

De la obra “Regularización con mezcla de hormigón asfáltico de la Av. Avá Mbachí”.

La Municipalidad pagó en exceso, en la obra de “Regularización con mezcla de hormigón asfáltico de la Av. Avá Mbachí entre Valladolid y Abelardo Mendieta (Tramo modificado - B° Mbachió)”, la suma de **Gs. 9.602.964 (Guaraníes nueve millones, seiscientos dos mil, novecientos sesenta y cuatro)** en el rubro de *regularización asfáltica sobre empedrado*.

**CAPÍTULO VIII
RECOMENDACION FINAL**

Conforme a las observaciones citadas en el presente informe, la Administración de la Municipalidad de Lambaré, deberá cumplir con las recomendaciones emanadas por esta Auditoría, en los diferentes capítulos desarrollados, y adecuarse a las Disposiciones legales vigentes.

Asunción, 22 de octubre de 2007.

Sr. Eulogio Mariño
Auditor

Ing. Pablo Silva
Ingeniero Civil

Lic. Mabel Rodas
Jefa de Equipo

Lic. Sandra Ferreira
Supervisora

Lic. Romy Celeste Rojas Figari
Directora General
Dirección General de Control
de Organismos
Departamentales y Municipales